



**UNIVERSIDAD VILLA RICA**

---

---

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE  
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ERICKA DANIELA MANRIQUE ZÁRATE**

**Director de Tesis**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GORDILLO GORDILLO**

**Revisor de Tesis**

**LIC. ANA LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ**

**BOCA DEL RÍO, VER.**

**AGOSTO 2013**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

### **CAPÍTULO I**

#### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	4
1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA. ....	5
1.3 OBJETIVOS. ....	5
1.3.1 Objetivo General. ....	5
1.3.2 Objetivos Específicos. ....	5
1.4 HIPÓTESIS. ....	6
1.5 DETERMINACIÓN DE VARIABLES. ....	6
1.5.1 Variable Independiente. ....	6
1.5.2 Variable Dependiente. ....	6
1.6 TIPO DE ESTUDIO. ....	6
1.6.1 Tipo de Investigación .....	7
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas. ....	7
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas. ....	7
1.6.1.3 Bibliotecas Particulares. ....	7
1.6.2 Técnicas Empleadas. ....	8
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas. ....	8

1.6.2.2 Fichas de Trabajo .....	8
---------------------------------	---

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTOS GENERALES DE VIOLENCIA**

2.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA.....	9
2.2 TIPOS DE VIOLENCIA .....	12
2.2.1 Violencia contra la Mujer .....	16
2.2.2 Antecedentes .....	18
2.2.3 Instrumentos Internacionales en materia de Violencia contra la Mujer. ....	21
2.2.4 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. ....	23
2.2.5 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ....	24
2.2.6 Plataforma de Acción de Beijing Aprobada en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer.....	25

## **CAPÍTULO III**

### **VISIÓN GENERAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

3.1 FAMILIA.....	28
3.1.1 El Parentesco.....	33
3.1.2 Concubinato.....	35
3.2 VISIÓN HISTÓRICA DE LA FAMILIA .....	36
3.2.1. Finalidad de la Familia .....	46
3.2.2. Violencia Familiar.....	47
3.2.3. Elementos que propician la Violencia Familiar.....	54
3.2.4 Clasificación de la Violencia Familiar .....	62
3.2.5 Consecuencias de la Violencia Familiar.....	65
3.2.6 Normatividad de la Violencia Familiar y sus características.....	74
3.2.7 Características de la Violencia Familiar No Regulada. ....	84

**CAPÍTULO IV**  
**REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SISTEMA JURÍDICO**  
**MEXICANO**

4.1. Código Civil para el Estado de Veracruz.....	96
4.1.1 Código Civil para el Estado de Oaxaca.....	98
4.1.2 Código Civil para el Estado de Chiapas .....	99
4.1.3 Regulación de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. ....	101
4.1.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia .....	104
4.1.5. Ley Federal de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar .....	111
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>123</b>
<b>PROPUESTA</b> .....	<b>127</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>130</b>

## INTRODUCCIÓN

La violencia de género, particularmente contra la mujer, es un fenómeno histórico, presente en gran parte de las culturas humanas sin distinción de edad, clase social, raza, ideología o religión. Esta dramática, aunque muchas veces imperceptible realidad, es consistente con aquéllas sociedades en las que se sitúa a las mujeres en una posición de inferioridad y dependencia económica, social, cultural y emocional, respecto del hombre.

La familia constituye la célula básica, e institución fundamental de la sociedad, la importancia de la mujer en ésta, radica en el tipo de funciones que cumple, entre las que se destacan, la protección a un entorno cada vez más complejo y cambiante, fomentar las relaciones afectuosas y promover el apoyo psíquico, así realizar una la función socializadora.

Así, la aparición de situaciones violentas en el contexto familiar altera y dificulta el desarrollo normal del núcleo familiar, lo que acarrea graves repercusiones físicas, psíquicas y sociales, para las personas que la componen y que poco a poco se ve reflejado en la sociedad y estado, siendo un ejemplo de ello nuestro país y particularmente nuestro Estado, convulsionado por la violencia; de ahí la necesidad apremiante de proteger a toda costa a la familia.

En el Estado de Veracruz, el Código Civil para el Estado considera la Violencia Familiar como causal del divorcio en el artículo 141, fracción XVIII, sin embargo, para que esta causal sea tomada como tal, se debe acreditar la violencia familiar, conforme a la definición prevista en el artículo 254 Ter del Código Civil para el estado de Veracruz.

El último precepto referido exige que la violencia física o moral debe darse de manera reiterada, exclusivamente entre miembros que habiten en el mismo domicilio y que mantengan una relación de parentesco, matrimonio o concubinato; por lo que, en ausencia de alguno de estos elementos, no se configura la violencia familiar para el Código Civil.

¿Qué pasa entonces en una relación de parentesco, matrimonio o concubinato donde por cualquier razón, los sujetos de la violencia no habitan el mismo hogar, pero se ejerce violencia física o moral constante?, o bien, ¿los hogares en los que viviendo bajo el mismo techo, hay actos de violencia aislada entre los familiares? En ninguno de los casos anteriores sería aplicable la causal de divorcio antes referida.

Así, el concepto de “violencia familiar” dentro de nuestro Código Civil se encuentra limitado, y no brinda la seguridad que debería, pues falla en contemplar diversas variantes e hipótesis, dejando desprotegidos a los integrantes de la familia.

Este trabajo de investigación analiza los posibles beneficios legales, sociales y culturales, que podrían alcanzarse de ampliar el concepto de violencia familiar previsto en el Código Civil para el Estado de Veracruz.

En el capítulo primero, denominado “Metodología de la Investigación”, se realiza el planteamiento y justificación del problema, la delimitación de los

objetivos, tanto general como específicos, la formulación de la hipótesis y la identificación de las variables, entre otros temas.

El capítulo segundo contempla nociones generales de violencia, se describe el concepto y clasificación de la violencia de manera general, se explica la violencia que se ejerce contra la mujer, antecedentes de la violencia y los diferentes tratados internacionales ratificados por México que luchan para terminar con la violencia contra la mujer.

El capítulo tercero denominado “Visión general de la violencia familiar” analiza a la violencia familiar desde dos aspectos; el psicológico y el jurídico, desde el punto de vista psicológico se observa el proceso que implica para la mujer ser víctima de violencia en su hogar, los mitos y realidades en cuanto a la violencia doméstica, así como los factores que influyen dentro de la misma; desde el segundo aspecto, se analizan las consecuencias jurídicas que trae consigo el abuso de la mujer, las características de la violencia familiar normada y que es lo que sucede en la realidad.

Finalmente, en el capítulo cuarto llamado “Regulación jurídica de la violencia familiar en el sistema jurídico mexicano”, se explica mediante un estudio comparativo los diversos elementos de integración del concepto de violencia familiar en la legislación mexicana poniendo especial atención el elemento de reiteración de las agresiones físicas, psicológicas y el elemento de cohabitación.

## **CAPÍTULO I**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el Estado de Veracruz, el Código Civil prevé la Violencia Familiar como causal del divorcio en el artículo 141; sin embargo, para que esta causal sea tomada como tal, debe acreditarse en términos del artículo 254 Ter del mismo Código. Dicho numeral establece que para considerarse como Violencia Familiar, ya sea ésta física o moral, no basta que se dé entre personas que mantengan una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, sino que primero, debe ser reiterada, y segundo presentarse exclusivamente entre aquéllos que habiten el mismo domicilio; luego, si alguno de estos elementos falta, no es considerada violencia familiar, dejando desprotegidos a los sujetos que se encontrándose en una relación de parentesco, matrimonio o concubinato, no habitan el mismo domicilio, sin embargo sufren violencia constante por parte de un cónyuge; o bien, que compartiendo un domicilio, padecen actos de violencia únicos, esporádicos o aislados.

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La violencia es un problema que afecta gravemente la base de la sociedad, que es la familia; si bien se encuentra regulado jurídicamente, lo cierto es que existen algunas lagunas, mismas que la presente investigación pretende evidenciar, para concluir en la necesidad de ampliar el concepto de Violencia Familiar.

Con esta investigación determinará si es que un cambio en la ley civil de nuestro estado puede cobrar relevancia social, en el que los principales que serán beneficiados, serán los distintos integrantes de la familia y la mujer que directamente sufre el maltrato, al enriquecer el concepto de violencia familiar.

## **1.3. OBJETIVOS.**

### **1.3.1. Objetivo General.**

El presente trabajo tiene por objeto el análisis del concepto de violencia desde el punto de vista legal, abarcando su regulación en el sistema jurídico mexicano.

### **1.3.2. Objetivos Específico.**

- Analizar el concepto de violencia.
- Estudiar el panorama de la violencia familiar.
- Regulación de la violencia familiar en el ordenamiento jurídico mexicano.
- Proponer adecuaciones a la ley Civil del Estado.

#### **1.4. HIPÓTESIS.**

El concepto de violencia familiar se encuentra limitado y no brinda una verdadera seguridad para los integrantes de la familia al no contemplar diferentes hipótesis, donde también está incluida la violencia doméstica, si el concepto estuviera enriquecido o contemplara los elementos que se pretenden incluir, se evitaría dejar en estado de indefensión a los integrantes de la familia.

#### **1.5. DETERMINACIÓN DE VARIABLES**

##### **1.5.1. Variable Independiente**

Realizar revisiones del concepto jurídico de violencia familiar y violencia contra la mujer, en nuestra legislación y legislación en diferentes estados que se han preocupado por legislar en este sentido y que tienen contemplado en su legislación de la violencia familiar.

##### **1.5.2. Variable Independiente**

Se lograría ampliar el artículo 254 del Código Civil para el Estado de Veracruz y así se lograría adecuar el concepto de manera que la familia estuviera completamente protegida y no hubiera forma de dejarlos en indefensión.

#### **1.6. TIPO DE ESTUDIO**

Es de carácter documental y para el desarrollo de la presente tesis, se ocuparon los métodos descriptivo y comparativo.

Toda investigación tiene varios pasos en los que se realicen diferentes tipos de estudio, en el cual primero se realizaría un estudio exploratorio, que es el que nos ayudara a definir variables e hipótesis para la aplicación de uno descriptivo que nos permita llevar al diseño de un estudio confirmatorio, el cual ya cuenta con una hipótesis y una estructura más clara de las variables.

#### 1.6.1. Tipo de Investigación

Documental, basada en los diversos textos relativos al tema que nos ocupa; Como el presente trabajo es propositivo, este se ha respaldado con material bibliográfico principalmente, por lo que se visitaron diversos centros de los cuales se recopilo información.

##### 1.6.1.1. Bibliotecas Públicas

Biblioteca de la Universidad Veracruzana  
Av. S.S. Juan Pablo II, esquina con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines.  
Boca del Rio, Veracruz.

##### 1.6.1.2. Bibliotecas Privadas

Universidad Villa Rica.  
Calle Progreso, número 21, esquina Urano  
Boca del Rio, Veracruz.

##### 1.6.1.3. Bibliotecas Particulares

Biblioteca del Despacho Jurídico del Mtro. Miguel Ángel Gordillo Gordillo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero No. 506 – 522, esquina Mario Molina, Colonia Centro de la Ciudad y Puerto de Veracruz, Ver.

## 1.6.2 Técnicas Empleadas

Consultas en los libros de textos jurídicos así como doctrinales, que me sirvieron de guía para el desarrollo del tema.

### 1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

Estas son aquellas donde encontramos el contenido de los datos que identifican un libro, ya que sirven como instrumentos de consulta o para localizar libros, una ficha bibliográfica debe contener, los siguientes datos:

- Autor
- Título de la obra
- Numero de edición
- Editorial
- Lugar y año de publicación
- Número de páginas.

### 1.6.2.2. Fichas de trabajo

Este es otro tipo de ficha en el cual se registran los datos o información que encontramos al consultar las fuentes de información. Este registro se puede hacer de dos maneras

En una se anotan los datos generales de la fuente (autor, titulo, lugar de edición, editorial, fecha de edición y el contenido se sintetiza de manera libre, empleando palabras propias, estas fichas se llaman fichas de contenido.

La otra forma se hace de manera textual, tal y como lo proporciona el libro consultado, escribiendo como lo hace el autor, se conocen como fichas textuales.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTOS GENERALES DE VIOLENCIA**

#### **2.1. Concepto de violencia**

La palabra violencia proviene de la raíz latina *violentia*, la cual es entendida como la acción contraria al natural modo de proceder.

El diccionario de la real academia española nos proporciona las siguientes acepciones de la palabra violencia:

- Cualidad de violento
- Acción y / o efecto de violentar o violentarse ; y
- Acción violenta o contra el natural modo de proceder
- Acción de violar a una mujer. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Real academia española, Diccionario de la lengua española, edición en cd-rom, 21ª ed., Espasa calpe, 1998

Violencia. “Calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta contra el natural modo de proceder”. Y violentar significa “aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia....”<sup>2</sup>

Violencia. “Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción para que alguien haga algo que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer. Precisión moral. Opresión, fuerza”.<sup>3</sup>

La violencia ha existido desde hace mucho tiempo, involucrando a personas con todo tipo de clases sociales, destruyendo sus vidas; la violencia tiene presencia en el hogar, en la escuela, en las calles, en aéreas laborales entre otras, afectando a niños, jóvenes, adultos y ancianos (mujeres y hombres).

La violencia de manera general, implica desigualdad, sometimiento, poder y abuso.

En este sentido Chávez Ascencio y Hernández Barros, precisan que la violencia “es la conducta de una persona o agresor, que atenta o ataca a otra u otras en sus integridades, físicas, psíquicas o ambas”<sup>4</sup> aquí el autor ocupa su fuerza extrema para obligar a otra persona, causándole daño.

María del Roció Morales Hernández define a la violencia familiar como: toda actuación u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre menores,

---

<sup>2</sup> ídem

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Catorceava Edición revisada, actualizada y ampliada por Luís Alcala-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires 1979, s-z.

<sup>4</sup> Chávez Ascencio, Manuel F. y Hernández Barros, julio A. La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana. México, ed. Porrúa, 2ª ed,2000, p. 29

mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.<sup>5</sup>

Martha Torres Falcón manifiesta que la violencia tiene su origen en el status superior de quien ejerce y la subordinación de quien la sufre, lo que hace la victimización socialmente tolerada <sup>6</sup>, los sujetos que participan en la violencia pueden ser ,hombre-hombre, hombre-mujer, mujer-mujer, padre-hijo, hijo-padre y así ,en este mismo sentido se debe destacar que la problemática de la violencia se da en grupos vulnerables de la sociedad; dirigiéndose a niños, (maltrato infantil), a la pareja (violencia conyugal o violencia familiar) y a las personas de la tercera edad o con capacidades especiales, llegando a un punto tal que se puede ejercer violencia hacia uno mismo, como lo expresa la organización mundial de la salud (OMS) quien señala que la violencia es, " El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. "

Así mismo Adriana Trejo Martínez nos dice que "Violencia;" es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho" <sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Morales Hernández María Del Rocío, Violencia Familiar, Revista Mexicana, de justicia, Los nuevos desafíos de la procuraduría General. De la República, numero 2,6ª ed,PGR,Mexico,2002,p.31

<sup>6</sup> Torres Falcón, Martha, Violencia familiar y derechos humanos: un panorama de su regulación jurídica en México, TII, UNAM, México, 2006.p.647.

<sup>7</sup> Trejo Martínez, Adriana, Prevención de la Violencia intrafamiliar, Porrúa, México, 2001, p.7.

## 2.2. Tipos de Violencia

La clasificación de la OMS, divide la violencia en tres categorías generales, según las características

De los que cometen el acto de violencia:

- la violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones),
- la violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como Violencia entre personas sin parentesco),
- la violencia colectiva (social, política y económica)

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; el artículo anterior refiere a objeto, objetos punzocortantes y / o armas de fuego y al tipo de lesiones que sufre la víctima en lesiones que ponen en peligro la vida ( internas) como daño a órganos vitales, corazón , hígado, cerebro ; y lesiones que no ponen en peligro la vida como fracturas, escoriaciones, quemaduras etc.

“En muchas ocasiones, la violencia física no empieza a ser utilizada hasta muy avanzada la relación. A veces se usa por primera vez cuando la mujer comunica su decisión de separarse”.<sup>8</sup>

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.<sup>9</sup>

### Violencia psicológica

La violencia psicológica se define como:

Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones ,comportamientos ,creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillaciones,

---

<sup>8</sup> Nogueiras, García Belem, La violencia en pareja, en La violencia contra las mujeres prevención y detección, pp.39-55, Díaz Santos, México, 2005. p.41

<sup>9</sup> Artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.<sup>10</sup>

Se manifiesta en humillaciones públicas, se muestra descortés con las amistades o familiares, la trata como sirvienta en presencia de otras personas. Se da con la intención de humillar, avergonzar a la persona. Este tipo de violencia es la que perjudica de manera grave a la persona, toda vez que los golpes desaparecen, las marcas físicas se borran, sin embargo las humillaciones pública o privadas, los malos tratos y las amenazas, perduran para toda la vida, porque la violencia emocional o psicológica afecta gravemente la autoestima de la persona, cambiando su estado de ánimo, deteriorando su imagen haciendo que pierda el gusto y sentido por la vida; como lo señala Ana Gamboa de Trejo quien expresa que la mujer ha sido víctima de violencia en su hogar padece una serie de trastornos como: ansiedad, baja autoestima, estrés, hasta llegar al suicidio.<sup>11</sup>

La violencia psicológica es la única que permanece constante durante el ciclo o proceso de la violencia.

### Violencia Sexual

La violencia sexual puede presentarse en forma de acoso sexual y violación. El acoso sexual es la persecución constante en contra de su voluntad; el código penal del estado de Veracruz en su artículo 189 señala como acoso sexual el hostigamiento de manera constante de una persona de cualquier sexo y que se basa de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier forma que implique subordinación.

---

<sup>10</sup> Figueroa Meléndez María de los Ángeles, Líneas y Criterios Jurisprudenciales en violencia familiar, República de El Salvador C.A. San salvador, 2007.p.1.

<sup>11</sup> Gamboa Trejo Ana, grupos vulnerables de mujeres y niños en el círculo de la violencia, Universidad Veracruzana, México, 2008.

Por otra parte la violación es un acto que requiere necesariamente el uso de la violencia física o moral para tener copula con una persona de cualquier sexo también se considera violación, la introducción por vía vaginal o anal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril.

La ley general de Acceso de las Mujeres a Una vida libre de violencia fracción V señala “la violencia sexual, es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y / o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto”

Las personas que sufren violencia sexual por lo regular viven atemorizadas, se aíslan y evitan ser tocadas o acariciadas, este tipo de violencia afecta tanto física como emocionalmente porque se obliga a realizar conductas sexuales no deseadas.” La mayoría de las víctimas de violencia sexual piensan que por ello valen menos. Se sienten culpables, sucias y tienen una seria dificultad para llevar una vida tranquila”<sup>12</sup>

Violencia económica:

La violencia económica, está encaminada a excluir a la víctima de las decisiones financieras, controlar los gastos, no aportar dinero para los gastos del hogar, al respecto Esperanza Muñoz Elizondo manifiesta “se dispone del dinero y las propiedades de la pareja o bien se dejan de satisfacer las necesidades mínimas de la familia a pesar de contar con los medios para hacerlo” <sup>13</sup>

Como ejemplo de lo anterior tenemos las siguientes entrevistas:

---

<sup>12</sup> Mendoza Téllez Elia ,Violencia contra la mujer, un desafío para la salud pública, en Grupos vulnerables, Mujeres Y niñas en el círculo de violencia, 2ª ed., Porrúa, México, 2000,pp.55-90, cit.p.47.

<sup>13</sup> Elizondo Muñoz Esperanza, Violencia Social y menores de edad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2003 p.246.

“la verdad nunca me dio dinero en efectivo, siempre venia cada 8 días a media semana, compraba cosas y así pero nunca recibí dinero en efectivo para que me hiciera caso de la cocina. Era lo que ganaba, y así era tres veces a la semana. Pero si ganaba su dinero.”<sup>14</sup>

La violencia puede presentarse en conjunto o separadas, en la escuela, en la calle, en el hogar o en el trabajo y los agresores pueden ser familiares cercanos o lejanos, amigos o vecinos.

La violencia psicológica, es la única que permanece constante, algunos autores consideran que cuando una mujer maltratada acude a algún centro de salud o decide poner una denuncia en contra de su pareja, es porque ya no es capaz de soportar el maltrato que ha sufrido durante largo tiempo, “por término medio las mujeres permanecen en la situación de violencia durante un periodo no inferior a 10 años antes de adoptar algún tipo de medidas”<sup>15</sup> la desinformación y la ignorancia es uno de los problemas más graves que se enfrentan, hacer que las mujeres conozcan los tipos de violencia, ayudaría a facilitar su identificación y así poder denunciar sin tener dudas si sufre violencia domestica por parte de su pareja o no.

### **2.2.1. Violencia contra la Mujer**

Casi todas las disposiciones que regulan las relaciones familiares fueron tomadas del código napoleónico, bajo cuyos preceptos las mujeres casadas eran calificadas, conjuntamente con los niños, como seres irracionales. Entre otras cosas, una mujer casada no podía llevar a cabo ninguna transacción legal sin la firma del marido, no podía comprar, vender, donar o recibir títulos, etc.

---

<sup>14</sup> Elizondo Muñoz Esperanza, Violencia social y menores de edad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2003, p.246

<sup>15</sup> Echeburria Enrique, Manual de Violencia Familiar, siglo veintiuno de España Editores, España, 2003, p.3.

Cualquiera sabe que hoy en día muchas mujeres trabajan solo si el marido les da permiso e incluso, su posibilidad de desarrollo o movimiento está regulada por la pareja.

Aun cuando las leyes se han modificado, en las relaciones de pareja siguen funcionando las concepciones que otorgan al varón el poder de normar y vigilar los actos y pensamientos de los integrantes de la unidad doméstica.

El papel del estado de normar y vigilar es delegado, en la esfera doméstica, al páter familia. Si normar y vigilar trae consigo el derecho de sancionar y castigar en caso de incumplimiento o desviación de la norma, podemos decir que en la esfera familiar se otorga este derecho a los hombres. En las explicaciones dadas por los hombres, reportadas por mujeres que sufren violencia doméstica, destacan los celos y el incumplimiento de sus responsabilidades como el aseo de la casa, la elaboración de los alimentos y el cuidado de los menores.

El no cumplimiento de la norma, la trasgresión o desviación, trae como consecuencia el castigo, la pena. En este contexto podemos ver como la sociedad, finalmente avala la violencia contra aquellos que se “desvían”.

El poder del páter familia solo se completa si este se extiende o se delega a otros miembros de la familia. Así se construye el cerco de vigilantes y vigilados en la esfera domestica: las madres que controlan a los hijos, los hijos que denuncian a la madre que no cumple ciertas reglas o las suegras y cuñadas que garantizan que la esposa sea fiel y cumplida.

La violencia contra la mujer es la característica más sobresaliente de la sociedad donde se construyen identidades de género jerarquizadas y auto excluyentes. La socialización de los seres humanos que concede características humanas de forma diferenciada y auto excluyente, asigna a la mujer el espacio de

la fragilidad y la sumisión, mientras que al hombre le confiere el de la agresividad y la violencia ; por tanto los hombres ejercen el “derecho “a usar la violencia para garantizar su dominio o para resolver conflictos . La socialización en la familia, pasando por la educación formal y los sistemas legales, define las pautas de conducta aceptables para hombres y mujeres. Estas pautas son aprendidas desde la edad temprana y son reforzadas a través de la presión de los padres, las instituciones y los medios de comunicación. Los niños aprenden desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar el poder y resolver conflictos. Las mujeres, madres, hermanas, suegras y muchas veces amigas y compañeras de trabajo, perpetúan inconscientemente la dominación masculina al presionar a otras mujeres a que acepten los roles que la sociedad les asigna y critican o reprimen lo que consideran conductas “no femeninas”.

De esta manera, la violencia contra la mujer se ejerce cotidianamente a tal nivel que esta llega a ser “naturalizada”. La violencia contra la mujer, identificada ahora como violencia de género, incluye violación, abuso y hostigamiento sexual, mutilación, agresiones en el ámbito doméstico y homicidio.

### **2.2.2 Antecedentes**

En México la violencia en los hogares proviene de siglos atrás, el fenómeno comenzó a interesar a las instancias legislativas y de gobierno hasta hace relativamente poco tiempo, a lo largo de la sexta y séptima décadas del siglo XX, los movimientos organizados de la ahora llamada sociedad civil analizaron el alcance de la violencia familiar (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino), creando centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

Así en forma paulatina, el fenómeno comenzó a ser reconocido, especialmente durante el llamado *año Internacional de la Mujer*, que culminó con la primera conferencia mundial de la mujer celebrada en México en 1975.

A partir de ese tiempo se llevaron a cabo diversas reformas legislativas, especialmente al artículo cuarto de la constitución política de los estados unidos mexicanos y a diversos preceptos del código civil del distrito federal, a fin de establecer jurídica y legalmente, la plena igualdad del hombre y la mujer.<sup>16</sup>

Desde diciembre de 1974 se elevó a rango constitucional la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, meta alcanzada después de muchos años de lucha. Sin embargo, casi 20 años después la realidad de las mujeres en nuestro país está aún lejos de ese ideal constitucional, existen diversos factores que favorecen la desigualdad entre los géneros perpetuando situaciones desventajosas para nosotras en las diferentes relaciones sociales.

Una evolución más detallada es la que nos da la autora Elia Mendoza Téllez comenta en su obra “violencia contra la mujer, un desafío para la salud pública”

La mujer en la antigüedad tenía la calidad de esclava, sirvienta del hombre, siendo esta una de las primeras víctimas de la servidumbre, puesto que siendo menor, se le ignoraba, al desarrollarse la actividad social y al ver la productividad de la misma, la mujer se dedicó al servicio de su marido y del hogar.

Tiempo después conforme fue evolucionando la historia, en la edad media, la mujer era considerada “objeto de mercancía matrimonial”<sup>17</sup> ya que se transmitían de una familia a otra, asegura que no fue sino hasta principios del siglo

---

<sup>16</sup> Pérez Duarte, Alicia, Derecho Familiar y sus Reformas más recientes a la Legislatura del Distrito Federal .p.407.

<sup>17</sup> Mendoza Téllez, Elia, Óp. Cit. nota 12, .p.57.

XVI cuando la mujer comenzó a realizar diversos movimientos aislados, con el objetivo principal de recibir educación y poner un alto a la sumisión en la que se encontraba.

Para el siglo XIX ,la mujer pensaba que su papel principal y su vida , se encontraba en la familia, dedicada a las labores del hogar, más tarde el movimiento feminista surge , el cual planteo una serie de derechos como ; la igual de oportunidades tanto para mujeres como para hombres, educación y salario igual por trabajo igual; teniendo como principal antecedente la huelga de las trabajadoras de la fábrica textil Cotton en la ciudad de Nueva York “ante el desdén del propietario del movimiento, las obreras tomaron la fábrica y este reacciono violentamente cerrando las puertas y prendiendo fuego con lo cual provocó la muerte de las 129 obreras que había dentro) <sup>18</sup>

Las mujeres han tenido cambios culturales, al tener acceso a la educación incluso incursionar en la política; “desde la academia, donde el movimiento amplio de mujeres h obrado mayor fuerza, las teorías sobre genero han incidido de manera importante en todos los campos del conocimiento, cambiando la percepción que se tiene de los hombres y las mujeres, y modificando la interacción social” <sup>19</sup>

El “programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres” (PROEQUIDAD) <sup>20</sup>,es uno de los mayores avances para las mujeres con el reconocimiento de la equidad de género, de igual forma en materia de violencia familiar se han realizado diversos cambios encaminados a la protección de la mujer ,en 1979 se creó el (CAMVAC) “Centro de apoyo a mujeres violadas”, en 1984 nace el (COVAC) “Colectivo de lucha

---

<sup>18</sup> Orantes López María Elena, Mujeres: La Historia del 8 de marzo, comisión de biblioteca y Asuntos Editoriales, México 2007. p.27

<sup>19</sup> Ibídem, p. 73

<sup>20</sup> Ibídem, p.74.

contra la violencia contra las mujeres”, en 1989 se originó la “Red Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres”.<sup>21</sup>

El mayor avance en la materia legislativa lo constituyen principalmente la incorporación de la figura jurídica del hostigamiento sexual, al código penal federal, reformas a la constitución política mexicana en lo que se refiere a garantizar atención médica y asesoría jurídica a las víctimas; en 2006 se creó la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres, el 1 de febrero del 2007 se publicó la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conocida como el mayor avance en materia de violencia, la cual puso a la luz pública la violencia que se ejerce contra la mujer actualmente.

### **2.2.3. Instrumentos Internacionales en materia de Violencia contra la Mujer**

Los orígenes de los diversos instrumentos internacionales enfocados a la mujer son los siguientes, que conllevaron a los que hoy que conocemos:

#### **1908 – 1909, EUA**

- Se enarbola por parte del Movimiento Socialista el sufragio Femenino.

- **1910**, Copenhague, Dinamarca

- Se realiza la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, elevando las siguientes demandas: Igualdad, justicia, desarrollo y sufragio femenino.

- **1916**, Mérida, Yucatán

- Primer Congreso Femenino en México con el tema “liberación Femenina”.

- **1975, México**

- Sede de la Primera Conferencia Mundial sobre la

---

<sup>21</sup> Riquer Fernández, Florinda, Ruta crítica que siguen las mujeres víctimas de violencia de género en su hogar, consejo editorial Paimef, Veracruz, 2009 ,p.6.

Condición Jurídica y Social de la Mujer.

- Se sentaron las bases a favor de la igualdad entre Hombres y mujeres, en derechos y responsabilidades, Tanto en familia, sociedad, política, economía, y cultura.

- **1994, El Cairo**

En la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD):

- Se reconocen los derechos sexuales y reproductivos como Derechos humanos, definiéndolos como el derecho básico de Todas las parejas e individuos a decidir libre y Responsablemente, número de hijos-as, cuándo tenerlos o no Tenerlos y a disponer de la información y medios para poder Ejercerlos. Y alcanzar, consecuentemente, el nivel más Elevado posible de salud sexual y reproductiva.

- **1995, Beijing 4ª Conferencia Internacional sobre la Mujer**  
**Plataforma de acción**

- Mujer y pobreza.
- Educación y Capacitación de la Mujer.
- Mujer y Salud.
- Violencia contra la Mujer.
- Mujer y conflictos armados.
- Mujer y Economía.
- Participación en el poder y la toma de decisiones.

- **1995, Beijing 4ª Conferencia Internacional sobre la Mujer**  
**Plataforma de acción**

- Mecanismos institucionales para el desarrollo de la Mujer.
- Derechos Humanos de la Mujer.
- Mujer y medios de comunicación.
- Mujer y medio ambiente.

- Los derechos de las niñas.

La mujer ha avanzado mucho en diferentes aspectos, sin embargo constantemente se encuentra en peligro por la violencia que existe en contra de ella, en nuestro país existen ordenamientos jurídicos que han puesto interés en la mujer, en 1979-1985 esta década fue conocida como el decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, donde se celebró la convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en 1979 “ en la que se reconocía la complejidad de la violencia domestica como un problema que constituye una ofensa intolerable para la dignidad de los seres humanos reconocer que los malos tratos infligidos a familiares constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúan de una generación a otra”<sup>22</sup> ,no solo en México se habla de la violencia ejercida contra la mujer, es un problema al que todo el mundo empezó a prestarle atención, por lo que se han creado diversos instrumentos internacionales que se enfocan en la mujer , destacándose; La Convención sobre los derechos políticos de la mujer, en el cual se concede a la mujer el derecho de votar y ser elegibles a cargos públicos y fungir funciones públicas; Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, convenio 100 de la OIT relativo a la igualdad de Remuneración entre la mano de obra Masculina y la Mano de Obra Femenina Convenio 111 de la OIT relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación entre otros.

#### **2.2.4 Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

Fue realizada en la ciudad de Belem do Para Brasil, el nueve de junio de 1984. La convención afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente

---

<sup>22</sup> Morales Hernández, María del Rocío, el delito de la violencia familiar en panorama internacional del derecho de familia pp.795-826 lit. 799.

a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Por otra parte sostiene que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo social, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional edad o religión <sup>23</sup>

El artículo 2º señala uno de los puntos a tratar en esta investigación, ya que asegura que la violencia contra la mujer se puede ejercer cuando el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que su pareja.

Artículo 2º que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que sea el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros violación, maltrato y abuso sexual. Para la promulgación de diversas leyes de violencia doméstica, esta convención sirvió de base para países como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, el Salvador y Panamá entre otros.

### **2.2.5 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

Esta declaración se aprobó en la resolución de la Asamblea General 48/104

Del 20 de diciembre de 1993, la cual pone de manifiesto su preocupación por la violencia contra la mujer en todos los aspectos de su vida.

En su artículo 1º define a la violencia contra la mujer como:  
Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de estos actos, la coacción o la privación

---

<sup>23</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.<sup>24</sup>

La definición contempla varios tipos de violencia física, psicológica, sexual y económica, también observa que se puede dar en la vida pública y privada, no solo en el interior del hogar.

La declaración establece las “obligaciones de los estados en el combate contra este problema, entre las que figuran condenar la violencia contra la mujer sin invocar costumbre, tradiciones o consideraciones religiosas que le permitan eludir este compromiso”<sup>25</sup>

### **2.2.6 Plataforma de Acción de Beijing Aprobada en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer.**

En septiembre de 1995, se celebró en Beijing china, la IV conferencia mundial sobre la mujer.

Los objetivos principales de esta plataforma son:

- Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Reconoce a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

---

<sup>24</sup> Artículo 1º Declaración contra la eliminación de la violencia contra la mujer.

<sup>25</sup> Pérez Duarte, Alicia Elena, Violencia familiar un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional, Boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXIV, núm., 101 mayo-agosto de 2001.pp.537-565 p. 545. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?boletin&n=101>

- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas

26

La plataforma de acción de Beijing define la violencia contra la mujer como: “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” <sup>27</sup>

La plataforma señala que la violencia se puede dar en varios niveles puede ser a nivel familiar, en la comunidad en donde se incluyen las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales, en el trabajo en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres ,la prostitución forzada y la tolerada por el estado.

Violencia no es solo golpear a una persona hasta que sangre, existen tipos de violencia como pueden ser: violencia psicológica, económica y sexual, que se ejercen de manera específica en ciertos grupos vulnerables en los que se incluye a las mujeres.

La preocupación por la violencia hacia las mujeres y niñas, dentro del hogar, escuela, centro de trabajo, es a nivel mundial, por lo que se han realizado convenios y tratados para hacerla pública y tener una mayor protección para la mujer en especial en el hogar donde señalan como elementos del concepto de violencia familiar:

- Violencia basada en la pertenencia al sexo femenino
- Se produce en la vida pública como en la vida privada

---

<sup>26</sup> Plataforma de acción de Beijing.

<sup>27</sup> Ídem.

- Que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

La agresión o daño sistemático que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia, en este caso el hombre contra la mujer, nos lleva a la violencia contra la mujer en el hogar, por parte de personas que conoce y con quien convive y confía, pueden ser familiares cercanos o lejanos.

## CAPÍTULO III

### VISIÓN GENERAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

#### 3.1. Familia

En nuestro derecho positivo no encontramos una definición de familia. Por lo tanto debemos recurrir a la doctrina. La palabra familia, según la opinión más general, procede de la voz *famulia*, por derivación de *famulus*, que a su vez procede del osco *famel*, que significa siervo, y más remotamente del sanscrito *vama*, hogar o habitación, significando por consiguiente, “el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa”<sup>28</sup>

La pareja humana, el estudio sobre el matrimonio y la familia debe referirse muy especialmente a la pareja humana, esta constituye el matrimonio que es la base de la familia. Al estudiarla y observar el papel del hombre y el de la mujer, podemos sacar conclusiones importantes sobre el matrimonio y la familia, porque estas instituciones guardan relación estrecha con el rol del hombre y la mujer.

---

<sup>28</sup> Chávez Asencio Manuel f. , la familia en el derecho de familia y relación jurídica familiar, 2ª edición, ed. porrua S.A. México 2000, p.207.

La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.

La familia es el grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos, como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia y dieron origen a diversos tipos de familias, ya que depende del Angulo en que se coloque el estudio.

Se le ha considerado como la primera asociación humana o como la célula natural y necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el cual el individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social; de igual manera se ha dicho que ella es la unidad económica que conforma la base de la seguridad material del individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio en el seno de la familia que nace y luego de la que hace; así mismo se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por derechos, deberes y obligaciones recíprocos.

### Concepto biológico

Este enfoque nos coloca frente a un concepto de familia en el que se sostiene que ella se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer, a través de la procreación, generando lazos de sangre. La familia como fenómeno biológico abarca a todos los que por el solo hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, genera lazos sanguíneos entre sí; debido a ello, el concepto biológico de familia implica los conceptos de unión sexual y procreación.

### Concepto sociológico

Este enfoque se refiere a como se organizan los conglomerados humanos para sobrevivir, entre ellos el familiar, lo que nos coloca frente a un concepto cambiante, desde este punto la familia no es una agrupación inmutable, sino un conjunto de individuos que se han organizado de diferentes maneras durante distintas épocas y lugares.

En algunos casos como en las sociedades industriales, su organización ha correspondido a la llamada familia nuclear, compuesta de la pareja y sus descendientes inmediatos, los cuales al unirse con miembros de otras familias, forman una nueva familia y están engranadas de una forma típica en redes alargadas de familiares por diversas partes.

En otros casos como en las comunidades agrícolas y pastoriles tradicionales; los familiares se organizan agrupándose en distintas parejas y sus descendientes pertenecen siempre a la familia originaria, familia del fundador o páter. En estas circunstancias es posible que tres generaciones o más vivan juntas en la unidad familiar dando origen a la familia extensa.

En la actualidad en nuestra sociedad sobre todo en las zonas urbanas, se destacan dos tipos de familias la Monoparental; constituida únicamente por uno de los padres (padre o madre) y sus hijos. La segunda o familia reconstituida el resultado de la unión o matrimonio o concubinato de parejas en las que uno o ambos miembros, con anterioridad ya habían formado una familia, se compone por la nueva pareja y los hijos de ambos y los hijos de cada uno procreados con la pareja anterior.

El grupo familiar lucha desesperadamente por encontrar dentro de la modernidad su propia definición y subsistir de acuerdo con los valores de su cultura. Sin embargo para lograrlo la sociedad deberá aprender a entender a la

familia desde nuevos enfoques, abriendo criterio para aceptar nuevas organizaciones y adecuarlas a las circunstancias.

El tercer enfoque el jurídico, nos sitúa en un concepto que no siempre ha reflejado el modelo biológico, ni el sociológico, aunque se funda en ambos.

Con el concepto jurídico se atienden las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocida como parentesco, así como las provenientes de las formas de constitución y organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derecho y obligaciones entre sus miembros, de ahí que este concepto se refiera al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la familia.

Luis leñero define a la familia “como el conjunto de personas que mantienen entre sí, en forma común relaciones directas personales”<sup>29</sup>

José castañan tobeñas nos dice “la familia comprende tres órdenes de relaciones: las conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales”<sup>30</sup>

Rojina Villegas menciona “que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad y especialmente en las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural”<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Rodríguez Combeller Carlos, Persona, Familia y trabajo, Diana, México, 1987.p.11

<sup>30</sup> Castañan Tobeñas José, Derecho Civil Español Común y Foral, tomo V. derecho de familia, vol I, p. 25.Reus, S.A., Madrid, 1976.

<sup>31</sup> Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, TI, Porrúa, México, 1980.p.285.

Para otros escritores, como Mazeaud, jurídicamente no existe más que una sola familia, la fundada en el matrimonio.<sup>32</sup>

Por su parte, Colín, Capitant y Julliot de la Morandiere, dicen “que las relaciones extramatrimoniales no dan nacimiento a una verdadera familia pero si a filiación o parentesco natural entre padre e hijo, y además con los descendientes legítimos de este, por lo cual en tal sentido puede hablarse de familia natural”.

Así podría seguir citando autores que consideran que la única familia es la que se genera con el matrimonio, y otros aceptan que también son familias las que se generan fuera del matrimonio, pero clasifican a unas como legítimas y a otras como ilegítimas.<sup>33</sup>

De las definiciones anteriores, el concepto jurídico de familia implica relaciones derivadas no solo del matrimonio, sino también del concubinato, relaciones de parentesco hasta cuarto grado y filiación, con ciertos deberes, derechos y obligaciones que le concede la ley.

En este sentido no solo se encuentra la familia convencional integrada por padres unidos por el matrimonio e hijos que viven en una misma casa-habitación ,en la actualidad es común encontrarse con diferentes tipos de familia, como la familia nuclear atípica, donde no existe relación jurídica entre el hombre y la mujer, sin embargo se encuentra viviendo bajo el mismo techo y han procreado hijos, a lo que se considera como concubinato que, en este mismo contexto se tiene al concubinato que no tiene descendencia, es decir solo hay relación marital y no filial, a contrario sensu, en el que exista la relación filial y no la marital, los hijos conviven solo con alguno de los padres o sin ninguno.

---

<sup>32</sup> Lecciones de Derecho Civil. Parte primera, Vol.III. La familia. Constitución de la familia. Ediciones jurídicas Europa-América, B. Aires, 1976, p.253.

<sup>33</sup> Chávez Asencio Manuel f. Óp. cit nota 28, p 211.

### 3.1.1 El Parentesco

De pariente, y este, a su vez del latín parens-entis. Es la relación jurídica que se establece entre los sujetos en razón de la consanguinidad, de la afinidad o de la adopción.

Especies de parentesco

Parentesco por consanguinidad

Es el vínculo que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, también se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o solo esta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora.

En el caso de la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de este y los descendientes de aquel, como si he adoptado fuera hijo consanguíneo.

Parentesco de afinidad

Es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón, su único efecto es constituir un impedimento para el matrimonio por parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.

Parentesco civil

Es el que nace de la adopción simple y solo existe entre adoptante y adoptado, en la adopción plena el parentesco se equipara al consanguíneo.

Efectos del parentesco

Civiles. Son los relativos al derecho reciproco de alimentos y de visitas, siendo además el parentesco por consanguinidad la condición de la sucesión legítima, el

parentesco constituye la hipótesis de impedimentos matrimoniales en la consanguinidad, la afinidad y la adopción.

#### Penales y procesales

Elemento integrante del tipo (delito de abandono de persona, tráfico de menores).  
Calificación agravante del delito de (homicidio, lesiones, trata de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, ejercicio abusivo de funciones, abuso sexual y violación)

#### Grados y líneas del parentesco

Grado es la generación que separa un pariente de otro

Línea es la serie de grados. Existen diversos tipos de línea que son:

La línea recta es la que se compone de la serie de grados entre las personas que descienden unas de otras.

Línea transversal es la que se compone de la serie de grados entre personas que sin descender unas de otras, descienden de un progenitor o tronco común.

Línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que desciende. Descendente es la que liga al progenitor con los que de él provienen, la misma línea es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Las líneas tanto la recta como la transversal o colateral, pueden ser materna o paterna, ya sea que el ascendiente fuere la madre o el padre.

Los hermanos pueden ser por una o dos líneas.

Son medios hermanos aquellos que son de madre o de padre solamente. Nuestro derecho los llama a los de ambas líneas hermanos y medios hermanos a los de una sola línea.

### 3.1.2 Concubinato

El concubinato como una situación de hecho que deriva de una situación humana generada por la unión sexual de un hombre y una mujer, produce efectos jurídicos. Estos comprenden los que se producen entre los concubinarios; los que se producen en relación a los hijos; y los que se producen en relación a terceros.

Sin embargo el concubinato también genera una familia, y, por lo tanto en términos generales esta familia también tiene derecho constituir un patrimonio y se comprobara la existencia de ella a través de las actas de nacimiento de los hijos, que son miembros también de la familia.

El compromiso en relación al concubinato es diferente, el matrimonio es un compromiso sancionado por el derecho, por el cual un hombre y una mujer se unen en los términos y con la solemnidad prescritas en la ley, en el concubinato no hay compromiso solo voluntad de unirse de hecho, el momento de iniciar el concubinato es impreciso y surge la duda en cuando empieza la cohabitación para el computo de los cinco años ,no hay voluntad de unirse conyugalmente y no desean que la unión surjan derechos deberes y obligaciones, por ley se producen algunos efectos que no constituyen el “objeto del concubinato” por no ser este un acto jurídico.

Es un compromiso jurídico el matrimonio porque está prevista y reglamentada en la ley su constitución, así como los deberes derechos y obligaciones que como objeto surgen y los fines objetivos de la institución.

Del concubinato no se generan deberes, derechos y obligaciones, no se genera el parentesco de afinidad, la igualdad de la pareja no se depende del concubinato, sino del principio general. El concubinato no está previsto en la ley como una institución jurídica, solo menciona la relación sexual de la pareja que,

con ciertas características, se le califica de concubinato, y al que la ley, no a la voluntad de los concubinarios otorga algunos efectos

### **3.2 Visión Histórica de la Familia**

Tener una visión histórica sobre el matrimonio, la familia y las normas que regularon y regulan estas instituciones, para de ahí obtener información sobre la evolución que, a través del tiempo, ha tenido el derecho de familia en los distintos países. El enfoque se hace predominante sobre el matrimonio por ser la institución más importante, y por tanto a la que se refieren con mayor frecuencia los autores.

#### **Babilonia**

“eran perfectamente lícitas y hasta bien vistas las uniones libres, semejantes a algunos aspectos, a los matrimonios de ensayos de ciertos países en nuestra época y a los que podrían poner fin cualquiera de las partes. Para señalar su condición especial de concubina, la mujer debía llevar como insignia un olivo de piedra o de arcilla”

Los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio previo de regalos, que en algunos casos llegaba a convertirse en una compra lisa y llana.

De acuerdo a los términos del código Hamurabi, la mujer adúltera y su cómplice debían pagar su delito con su vida, a menos que el marido benévolo prefiriere arrojarlos desnudos a la calle.

#### **Asiria**

“en Asiria la familia estaba organizada de acuerdo con un severo régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dadas sus características del

país esencialmente guerrero, era la perpetuación y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos. El aborto era considerado un crimen capital y las mujeres que lo cometían se les empalaban. Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. Las leyes reducían a la mujer a una situación de inferioridad. Las leyes reducían a la mujer a una situación de inferioridad “debía aparecer velada en público; obedecer ciegamente a su marido y serle estrictamente fiel, sin que esta última obligación tuviese carácter reversible, por el contrario los hombres solían tener tantas concubinas como les permitieran sus medios económicos.

## PERSIA

La legislación familiar persa está contenida en el Zend-Avesta libro sagrado y trascendente, en ese país y debido a necesidades bélicas, se consideraba como una necesidad aumentar continuamente la población, y se protegían todas las situaciones tendientes a lograrla.

“los padres combinaban el matrimonio de sus hijos, el incesto era considerado como un pecado. Antes del reinado del rey Darío, la mujer ocupaba un lugar de privilegio, tanto en el dentro de la familia, como en el seno de la sociedad, podían circular libremente por la calle con el rostro descubierto, podía poseer bienes. Después del advenimiento del gran rey su situación empeoro, especialmente en lo que respecta a las mujeres de clases adineradas.” Los persas colocaron a la mujer en una situación de inferioridad absoluta.

## China

“Cada casa es un pequeño estado, y el estado no es más que una casa vastísima, regulada por los mismos principios de sociabilidad y sometida a las mismas obligaciones. El individuo se pierde en la familia y la familia en el reino, sin que privilegio de castas ni derechos de sacerdocio, descompongan aquella unidad

que en la china es más absoluta y plena que en ningún otro estado del mundo, el tránsito de la autoridad paterna a la tiranía es fácil, porque a medida que la familia se extiende, esta autoridad no está refrenada.<sup>34</sup>

Antonio de Ibarrola, nos dice que “cuentan los anales chinos que en el comienzo los hombres no diferían de nada de los animales en su manera de vivir; erraba por los bosques y las mujeres eran comunes; los niños nunca conocieron a sus padres, sino tan solo a sus madres. Fue el emperador Fouhi quien abolió ésta promiscuidad e instituyo el matrimonio.

“No cabe duda alguna de la importancia de la familia y la del grupo más amplio de los parientes descendientes de un tronco común, fue reconocido en China en todas las leyes concernientes a herencia, adopción, matrimonio, divorcio.

El padre, el miembro más activo del grupo, fue invariablemente reconocido como cabeza de familia o grupo familiar, con amplia autoridad sobre los demás miembros y con facultades durante toda su vida para disponer de la propiedad. Por el matrimonio la mujer salía de la autoridad de su propia familia y recaía en la familia de su esposo, a la cual pasaban sus bienes, salvo su uso personalísimo.”<sup>35</sup>

## Egipto

“se atribuyó a manes la institución del matrimonio lo cual quiere decir que la colonia de que fue jefe comenzó la civilización del país, estableciendo la base de toda sociedad, en las uniones legítimas. Se casaban con las primas y las cuñadas que quedaban viudas y sin hijos, pero solo más tarde introdujo la dinastía madonica los matrimonios entre hermanos. Era tolerada la poligamia, pero no entre sacerdotes. “Hombre y mujer gozaron de los mismos derechos ante la ley. Podía la mujer enajenar su propiedad, ser parte en los contratos, entablar

---

<sup>34</sup> Cesar Cantú, Historia Universal. Tomo 8, Gasso Hermanos, Editores Barcelona. p. 140.

<sup>35</sup>Ibidem, p. 70

procedimientos, otorgar testamento y rendir testimonio sin tener que estar asistido ni de su padre ni esposo.

“Inscripciones de Tebas hacen resaltar la marcada severidad del deber filial entre egipcios, y según los preceptos de Path-Hoter, contenidos en el libro más antiguo del mundo, es el esposo-padre quien debe mandar, y la esposa e hijas obedecer.” En Egipto el matrimonio fue monógamo, salvo excepciones introducidas a favor del Rey y de los Príncipes durante las épocas feudales. El contrato matrimonial por otra parte fue sumamente estricto. Existió la propiedad conyugal en la que el hombre gozo de las dos terceras partes y la mujer del resto; el hombre administro la propiedad y vigilo que las adquisiciones fueran distribuidas en proporción prescrita. Además cada parte podía tener propiedad exclusiva.”<sup>36</sup>

#### India

En el código Manú leemos: “el hombre y la mujer forman una sola persona; el hombre completo se compone de él, de su mujer y de su hijo.” Hubo entre los hindúes ocho modos usados de contraer matrimonio por las cuatro clases: buenos los unos y malos los otros, El modo Brahama; de los dioses (Devas); el de los santos (Richis); el de las criaturas (Pradjapatis); el de los malos genios (Asouras); el de los músicos celestiales (Gandahabas); el de los gigantes (Rakchusa); y el octavo, el más vil fue de los vampiros (Pisatches).<sup>37</sup>

“La unidad social de mayor importancia es la familia, centro de intereses superiores a los individuos. Comprende a veces hasta cuatro generaciones en forma patriarcal; el progenitor más anciano es la cabeza de la familia. La inmensa mayoría de las familias Hindúes están así centradas en derredor del varón. Conserva la familia a sus dioses particulares y reconoce siempre su lugar de origen”.

---

<sup>36</sup> De Ibarrola, Antonio, Derecho de familia. Editorial Porrúa, México, 1978, p. 71

<sup>37</sup> Cantú, Cesar, Historia Universal, Op. Cit. nota 34, p. 320

Tanto el divorcio como el segundo matrimonio de la mujer están prohibidos en las castas superiores; pero son comunes en los estratos no hindúes o en los inferiores de la sociedad, mejoro notablemente la mujer a partir de la ley de herencias de 1956”<sup>38</sup>

## Grecia

La familia homérica aparece como una institución vigorosa y amable en la que abundan las esposas ejemplares y los hijos fieles, posteriormente solo dicto leyes, y entre ellas limito las dotes buscando que los matrimonios se realizaran por motivos de afecto entre los cónyuges y para la educación de los hijos. La Atenas clásica permite las relaciones extramatrimoniales. "Las mujeres respetables debían ir castas al matrimonio; pero entre los hombres solteros una vez pasada la edad de los efebos, pocas eran las trabas morales que se oponían a sus deseos. Atenas reconocía oficialmente la prostitución y gravaba un impuesto a quienes la ejercían. Los griegos conocieron el amor romántico, pero muy raramente en cuanto a causa del matrimonio, el marido podía tomar, amén de su esposa, una concubina. Para el hombre, el divorcio era cosa sencilla, pudiendo repudiar a su mujer en cualquier momento sin necesidad de declarar el motivo, la esterilidad era razón suficiente para el divorcio, puesto que el objeto del matrimonio consistía en tener hijos. También se autorizaba el divorcio por mutuo disenso, se expresaba por medio de una declaración formal ante la corte, de todo lo cual se desprende que, por lo que hace a las relaciones sexuales, las costumbres y las leyes de Atenas revelaban un origen masculino y significaban un retroceso de matiz oriental con respecto a la sociedad de Egipto, Creta y de la edad Homérica."<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Ibídem p.67

<sup>39</sup> Chávez Ascencio Manuel, la familia en el derecho y las relaciones jurídicas familiares, op cit. nota 28. p. 32

## Roma

La familia no era una sociedad afectuosa y santa sino un grupo sometido a los rigores de la política, decían Méteo, el censor nómada: “si la naturaleza hubiera sido bastante liberal para darnos vida sin necesidad mujeres, estaríamos libres de un gran estorbo”, las mujeres conocían mucho menos que los esclavos de los intereses domésticos su educación era tan deficiente que toma base su grosería, por virtud. La familia aplicada al derecho romano se emplea en dos sentidos contrarios.

En el sentido propio se entiende por familia o *domus* la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único. La familia comprende el pater familias que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer in manu, que está en condición análoga a la de una hija (*loco filiae*).

El otro sentido es que las personas colocadas bajo la autoridad paternal, están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado agnatio. Esta ligadura subsiste a la muerte del jefe lo mismo entre sus hijos que hechos sui-juris, después de muerto el padre, son jefes a su vez de nuevas familias o domus, que entre los miembros de los cuales está formada. Todas estas personas se consideran pertenecientes a una misma familia civil. En este sentido de familia esta se compone de agnados, es decir del conjunto de personas unidas entre ellas por el parentesco civil.<sup>40</sup>

## Israel

Conviene hacer referencia a un libro que nos ha legado un pueblo antiquísimo: El Hebreo, la biblia que para el creyente es un libro revelado, y quien no crea deberá considerarlo como un libro histórico en el que se relatan hechos que comprenden

---

<sup>40</sup> *Ibidem*, p.37

a la familia y el ideal del matrimonio. La visión de las relaciones entre el hombre y la mujer se encuentra en las primeras páginas de la biblia, en este relato descubre el creyente la intención de Dios al crear a la pareja y el no creyente descubre el ideal del pueblo sobre la pareja y el matrimonio. En el Génesis (2,18-24) se descubre la unión monogamia, indisoluble, en cuanto a los bienes del matrimonio se descubre la ayuda mutua que se antepone a la procreación. Esta familia por lo tanto se orienta a la poligamia génesis (25,1-6; 32,22; 29,29). Lo primordial del matrimonio era la procreación, en la época de la instalación en Canaán, la familia media se orienta hacia la bigamia (tiempo de reyes y jueces) por lo menos cada vez que el padre puede pagarse una sirvienta. Después la mujer israelita parece haber ganado respeto y libertad, encontramos a Nohemí y Ruth como expresión de una vida familiar sana y serena. La esposa es una compañera y no una esclava.

Posteriormente con el redescubrimiento de la ley en el año 662 A.C. y la publicación del Deuteronomio vinieron a recordar costumbres más severas, en este libro se encuentran textos que tratan de restringir el divorcio (Deut., 22,18-19) también se encuentran esfuerzos para estrechar más los lazos familiares (deut., 6,7-8; 11,19). Según el Deuteronomio es la familia donde se deben enseñar las leyes. A los grandes profetas (siglos VIII al V A.C.) les corresponderá influir sobre la institución familiar para llegar progresivamente al ideal previsto en el génesis.

### Germanos

Al igual que en el derecho romano originario, en el antiguo derecho alemán pueden distinguirse dos círculos familiares, uno amplio y otro estricto. El círculo estricto la casa (da haus) es una comunidad erigida sobre la potestad (munt) del señor de la casa y que abarca además de el mismo, la mujer, los hijos, los siervos, los extraños acogidos a la hospitalidad de la casa. La esfera más alta es la sippe, comunidad representada originalmente por los agnados no sujetos a la ajena potestad, y cuyos vínculos no solo de hecho sino también de derecho, se

manifiestan en servicio de las armas y la guerra, en la colonización, en el culto y por el juramento y que posteriormente es el título de la potestad sobre los miembros de la sippe, huérfanos y necesitados de tutela y fuente de todo derecho sucesorio.

La sippe se descompone y los vínculos agnaticos hubieron de ceder el puesto a la familia cognaticia.<sup>41</sup>

### Cristianismo

El cristianismo tuvo una gran importancia en la transformación de la familia y del derecho, infundiendo en ellos un alto sentido ético. Elevo el matrimonio a la dignidad de sacramento; proclamo los principios de la igualdad, dignidad de los esposos y la insolubilidad del vínculo: contribuyo a mitigar la antigua rudeza de la patria potestad.

“ de hecho la familia y en general el matrimonio han sido regidos durante muchos siglos por el derecho Canónico, sobre la base de que el matrimonio entre cristianos es un sacramento y, en consecuencia, debe estar sujeto totalmente a la legislación y jurisdicción eclesiástica, salvo las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

El cristianismo fundo el matrimonio sobre la base de igualdad; hizo de él una sociedad, una sola persona, una asociación de tan estrechos lazos que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad.

---

<sup>41</sup>Castañan Tobeñas, Derecho Civil, español común y foral, tomo v. Derecho de familia, vol. I, Reos,S.A.,Madrid,1976,op cit nota 28 Manuel f. Chávez Asencio,p,40.

## Edad Media

En la edad media, la familia fue un organismo económico que tenía como fin primordial bastarse a sí misma, sembraba y cosechaba sus propios alimentos, hilaba sus telas en el desarrollo de la industria doméstica.<sup>42</sup>

Así encontramos familias de agricultores, de artesanos, de herreros, etc., las que para hacer un mayor número de productos requerían de una mayor participación y aportación de mano de obra, de aquí que se deseara incrementar las familias a través de numerosos hijos. A semejanza de los ejemplos de la antigüedad, que señalaba como socialmente necesario el matrimonio, en la edad media, “la necesidad de aumentar la población hizo que se concedieran privilegio a los casados, estableciéndose a la vez diferentes penas contra los solteros.

La baja edad media marca la iniciación de un doble proceso que va a continuar hasta hoy; el de la reducción de la familia a los parientes más próximos y el desarraigo de esta al crecer el número de familias ciudadanas en relación con las familias campesinas.<sup>43</sup>

## Revolución Francesa

El pensamiento cristiano dejó huellas profundas, pero con la revolución francesa en 1789 se dio un gran paso atrás en materia familiar al quitarle al matrimonio su carácter religioso y conceptuarlo como un contrato, el cual se consideraba como la simple manifestación del consentimiento, y se mina la principal fuente de la familia, el derecho revolucionario admite el divorcio por mutuo consentimiento. Fue este principio de libertad el que llevo a los revolucionarios a permitir la disolución del matrimonio; y el de igualdad a distinguir que había una familia natural y una legítima. Respecto de la autoridad paterna se pensó en un tribunal de familia y en un juez para resolver sobre la discrepancia entre el padre e hijo, además de otros

---

<sup>42</sup> Chávez Ascensio Manuel F., La Familia en el derecho y relaciones jurídicas familiares, 2ª ed., editorial Porrúa S.A. 2007

<sup>43</sup> De la Cruz Verdejo José Luis, óp. cit. Nota No.40, p 16.

proyectos en los que se confiaba la educación de los hijos al estado, y otras afirmaciones donde se pretendía, según Danton, “restablecer es gran principio que parece desconocerse, el de que los hijos pertenecen a la república antes de pertenecer a los padres”<sup>44</sup>

El Código Napoleón tuvo una filosofía individualista, y se señala que “en el dominio de la familia se reduce a una reducción rigurosa y meramente matemática de los derechos absolutos del individuo. La familia, considerada en su naturaleza orgánica, cede su lugar en el, de una manera exclusiva al reinado anárquico de las pasiones individuales. Lo anterior equivale a decir que el derecho de familia de la revolución, fue respecto del derecho sanamente entendido una de las negaciones más celebres de la historia.”<sup>45</sup>

Boncasse señala que el código Napoleón no tuvo nada de espíritu de moderación y cordura en el derecho de familia y que la obra de la revolución francesa respecto a la familia no es precisamente de aquellas que la honran. Puede resumirse en una frase. La revolución francesa no reconocía la familia como unidad orgánica.<sup>46</sup>

## México

### Época indígena

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el derecho y su filosofía, los antiguos cronistas hablan de diversos contratos existentes entre los indios a la llegada de los españoles, pero más bien se limitaban a darnos noticias de ellos,

---

<sup>44</sup> Castañan Tobeñas, Derecho Civil Español Común y Foral, tomo V Derecho de Familia, vol, I, Reos, S.A. , Madrid , 1976 en Chávez Ascensio Manuel F óp. cita. Nota 42, pag, 45

<sup>45</sup> La filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia. Editorial José María Cajiga Jr., Puebla, México, 1945, p 108 en Chávez Ascensio Manuel F. óp. Cit nota 42, p. 46.

<sup>46</sup> Íbidem, p. 45

sin indicarnos en forma clara la legislación que sobre el particular había. No tenían una codificación, y su derecho era más bien consuetudinario, sin embargo no puede creerse que se iniciaba el periodo de la ley escrita (por medio de sus jeroglíficos) promulgada por el rey.

En los antiguos tiempos de los señores chichimecas, Nopaltzin dictó algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de sus pueblos; se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados; estaba prohibida la caza en terrenos ajenos y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar, perdiendo su arco y sus flechas, proteger a la familia y la prosperidad en sus más rudimentarios aspectos, era el único objeto de aquella legislación.

En tiempos de Netzahualcóyotl hubo una evolución del derecho; se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles.<sup>47</sup>

En las costumbres familiares había una enorme variedad, tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, como por lo que ve a las costumbres e influencia social de la familia, la poligamia constituyó un privilegio entre los pudientes.

### **3.2.1. Finalidad de la familia**

Si bien el Código Civil para el Estado de Veracruz no define a la familia, si conceptualiza al matrimonio entendido este como la unión de un solo hombre y una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.

---

<sup>47</sup> Chávez Hayhoe, Salvador, Historia sociológica de México. Tomo I. editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1994, p.105.

Las funciones que debe de llevar la familia según Nathan Ackerman consiste en:

- 1.- Provisión de alimentos, abrigo y otras necesidades básicas.
- 2.- Provisión de unión social.
- 3.- Proporcionar integridad y fuerza para enfrentar nuevas experiencias.
- 4.- Apoyo de la creatividad e iniciativa individual.<sup>48</sup>

Todo esto con la finalidad de propiciar al óptimo desarrollo armónico del ser humano, nuestra legislación civil reconociendo que no siempre se cumple con la finalidad de la familia señala que deben los integrantes de la misma evitar conductas que propicien violencia dentro del núcleo familiar,” en relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.”<sup>49</sup>

### **3.2.2. Violencia familiar**

En todo tipo de medios sea publicado, acerca de la violencia familiar, sin embargo en este apartado pretendo llegar a la reflexión ,sobre la problemática de la violencia que sufre la mujer en el ámbito familiar ,así mismo sensibilizar el concepto, que ayudara para impartir justicia en los casos de violencia contra las mujeres.

Para todas aquellas mujeres que la padecen, es un tema doloroso, difícil, ocultando y teniendo que vivir en silencio lo que realmente le sucede en su entorno, con sus familiares, y exponer ante la sociedad lo que han vivido como víctima de la violencia resulta muy difícil. “...ha sido difícil la denuncia, pero

---

<sup>48</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), violencia familiar y menores infractores un modelo de detección, México, 1999. p.7.

<sup>49</sup> De Pina Rafael, derecho civil mexicano, Porrúa, México, 2006. p.311.

también la conceptualización y aun la identificación de la violencia ,incluso por la propias mujeres, que han aprendido a vivirla como algo “natural” de las relaciones de pareja” <sup>50</sup>,es por ello que la violencia contra la mujer en la familia o violencia conyugal como también es denominada ,necesita ser observada desde un punto de vista más humanístico ,hay mujeres que han sufrido de violencia durante años, las cuales se encuentran desgastadas física como mentalmente.

La familia perfecta no existe, la conducta de un miembro de la familia afecta de inmediato a la de otros, por ejemplo el stress de un miembro individual repercute intensamente y produce un rápido eco en los otros subsistemas, cuando en el interior del grupo familiar se presentan conflictos, los integrantes muestran síntomas que son expresión de un mal funcionamiento dentro de la estructura y la familia se torna disfuncional, lo que provoca que el grupo social tenga un estado de tensión, malestar , contrariedad o ira; en esas circunstancias cualquier conflicto puede transformarse en un detonador de violencia familiar.

Una vez que la violencia familiar se instala en el hogar como algo cotidiano, múltiples mecanismos psicosociales propician su repetición y dicho fenómeno no es exclusivo de ningún país o nivel social.

La violencia familiar reviste diversas modalidades, frecuencias y grados de gravedad e involucra a la totalidad de los miembros del núcleo social en todas sus combinaciones de parentesco.

Al respecto Aquilino Polaino manifiesta:

Una crisis conyugal o de pareja es, por lo general, un cumulo de conflictos no resueltos, que se han ido amontonando con el tiempo y que suelen hacerse más patentes y explícitos en momentos y situaciones un tanto especiales, como

---

<sup>50</sup> Torres Falcón Martha, Violencia Familiar y Derechos Humanos: un panorama de su regulación jurídica en México, TII,UNAM,Mexico,2006,p.831-832.

consecuencia de la presencia de un nuevo conflicto añadido. las crisis conyugales, en principio no son ni buenas ni malas: simplemente son y se dan.<sup>51</sup>

Es conveniente recalcar que las crisis conyugales no son sinónimo de violencia, la diferencia entre la crisis o conflictos que se susciten en la pareja, que sean generadores de violencia o no, radican en las formas adecuadas de solucionar el conflicto de que se trate; se recurre a la violencia como vía de solución de una crisis familiar puesto que, es “la forma más rápida y efectiva de zanjar-provisionalmente un problema. se trata en este caso de una herida cerrada en falso.<sup>52</sup>

Diversos autores coinciden en señalar que la violencia es una patología que se hereda y perpetúa generacionalmente, ya que muchos de los agresores actuales, en su infancia fueron víctimas de violencia familiar y que dicho fenómeno tiene también una connotación de índole cultural, de acuerdo al lugar de que se trate.

Las agresiones físicas, psicológicas, económicas y sexuales son un proceso y no un acto aislado, esto es, no son episodios espontáneos de violencia.

La violencia familiar constituye un proceso un ciclo que dura aproximadamente 10 años y cuando decide salir de ese ciclo no es porque apenas comenzó a ser agredida, sino porque durante ese proceso de 10 años que aproximadamente sufrió de violencia física, psicológica, económica y /o sexual.

El mecanismo de funcionamiento de la violencia familiar ha sido estudiado por diversos psicólogos, siendo el más destacado el de la Dra. Leonore Walker

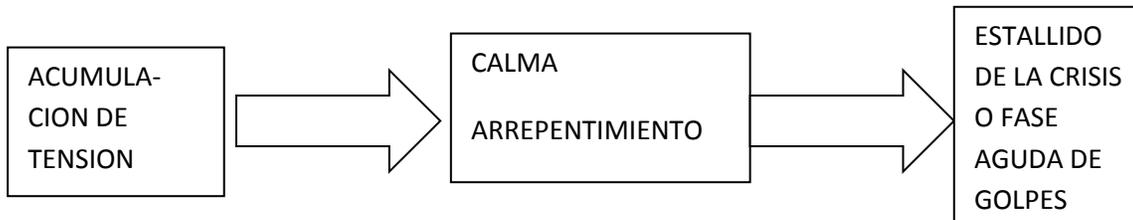
---

<sup>51</sup> Polaino Aquilino, Familia y autoestima, editorial Ariel, España, 2004. p. 229.

<sup>52</sup>Echeburria Enrique Op.cit nota 15 p.11

que en 1979 al trabajar en una casa de refugio para mujeres maltratadas, observo un patrón cíclico en ellas

Acumulación de tensión-calma arrepentimiento-estallido de la crisis o fase aguda de golpes



El círculo de la violencia está conformado por tres etapas:

- 1.- La etapa de la acumulación de tensión se refiere a todos aquellos factores que de alguna u otra manera provocan tensión en la pareja, así mismo se caracteriza de pequeños episodios de violencia los cuales tratan de ser minimizados y justificados por la propia pareja.
- 2.- La fase de calma-arrepentimiento, conocida como fase de conciliación o luna de miel, en esta etapa es cuando el hombre violento promete no volver a hierla o que fue tan solo un accidente y pide perdón, se siente totalmente arrepentido por lo sucedido, después de este episodio el hombre violento trata de ganarse el perdón y la estabilidad en su matrimonio.
- 3.- La fase de estallido de la crisis o fase aguda de la violencia, se caracteriza por ser la más corta de las tres sin embargo es la más dañina para la mujer; como su nombre lo indica es cuando la mujer es víctima de violencia física, psicológica, económica y sexuales es decir donde se descargan las tensiones sufridas en la etapa de acumulación de tensión.

Cada etapa tiene una duración variable, no se sabe con exactitud, algunas mujeres pasan toda su vida atrapadas en dicho círculo, sin saber cuándo empieza a ocurrir de nuevo. He ahí la importancia de conocer e identificar el ciclo de violencia.

La violencia no se encuentra justificada en ninguna forma, ya que nadie merece recibir maltrato; ni tampoco ninguna mujer se encuentra exenta de sufrir violencia por parte de su pareja, padres, hijos o cualquier otro miembro del grupo familiar.

Hace 20 años se dio a conocer esta patología y durante ese tiempo no se ha pedido realizar una definición universal que señale lo que debe entenderse por violencia familiar; se requiere enfrentar y terminar con un problema que es invisible.

Varios autores han definido la violencia familiar:

María Montserrat Pérez contreras citada por Ana gamboa de trejo.señala que la violencia familiar es:

Aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar; cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica y sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno de los miembros de la familia y que son dirigidos a mantener un status de jerarquía .<sup>53</sup>

La organización mundial de la salud (OMS), sostiene “son aquellos malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de una índole, infligidas por

---

<sup>53</sup> Gamboa de Trejo, Ana, Grupos vulnerables Niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia, Universidad Veracruzana, México, 2007.p.70.

personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos”<sup>54</sup>

La autora María Roció Morales Hernández manifiesta que la violencia familiar o doméstica es “toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión”<sup>55</sup>

Las definiciones antes mencionadas reconocen la violencia física, psíquica, psicológica y sexual, además habla de la comunidad familiar donde se encuentra la familia atípica, en la que no existe relación jurídica entre el hombre y la mujer ,sin embargo se encuentran viviendo bajo el mismo techo y han procreado hijos, además del concubinato que no tiene descendencia ,es decir solo hay relación marital y no filial ,no obstante también puede darse el caso contrario en el que exista la relación filial y no la maritales decir que los hijos convivan solo con alguno de los padres o sin ninguno.

Las víctimas de la violencia familiar en el país y en Veracruz ha ido aumentando las mujeres que sufren y que son agredidas por personas que conocen, con quien convive a diario, personas que dicen ser “su familia”; la violencia no solo son golpes, son víctimas de humillaciones y de agresiones que lastiman su integridad física y su autoestima.

En una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la dinámica de las relaciones en los hogares 2003, muestra que 47 de

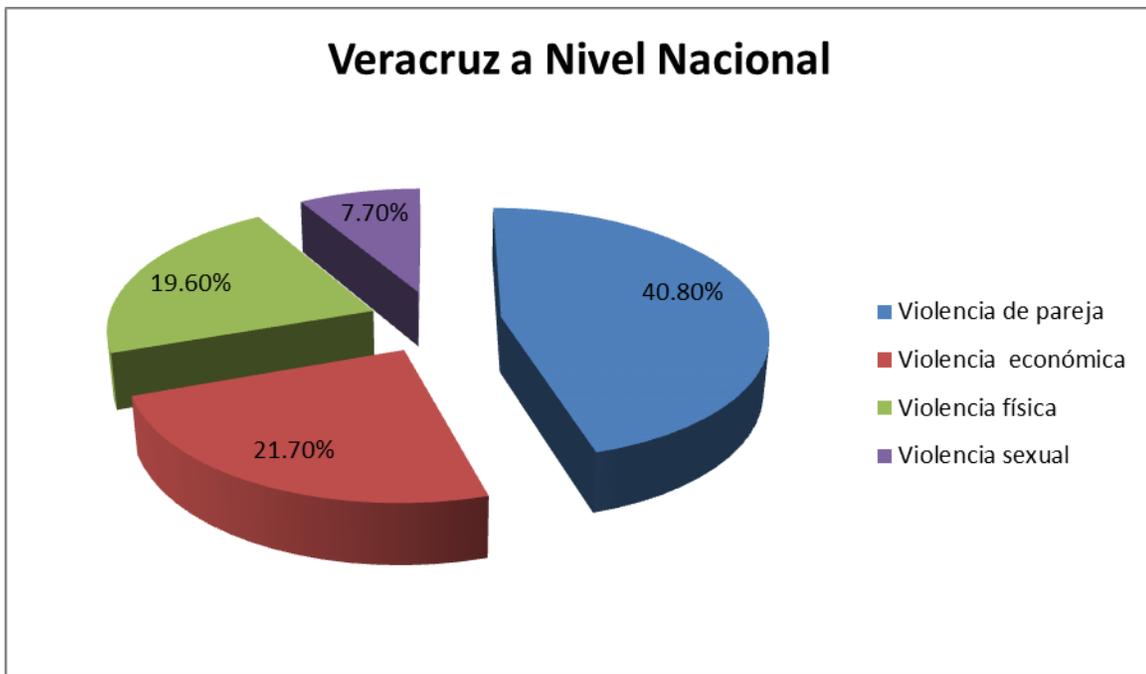
---

<sup>54</sup> Organización Mundial de la Salud.

<sup>55</sup> Morales Hernández, María del Roció “el Delito de violencia familiar”, en panorama internacional de derecho de familia, pp.795-847 UNAM, México, 2006.p.797.

cada 100 mujeres de 15 años y más que conviven con su pareja en el hogar, sufren violencia emocional, física, o sexual por parte de su compañero o esposo; 9 de cada 100 padecen violencia física ,8 de cada 100 viven violencia sexual, mientras que 38 y 29 de cada 100 mujeres experimentan violencia emocional o económica respectivamente.<sup>56</sup>

Porcentaje de mujeres de 15 años y más con pareja residente en el hogar con al menos un incidente de violencia, por tipo de violencia, 2003



Mientras que el estado de Veracruz ocupa el decimotercer lugar a nivel nacional de violencia de pareja con 40.8 % décimo lugar en violencia económica con 21.7 %, el decimoquinto lugar en violencia física con 19.6 %.el sexto lugar violencia sexual con 7.7 %, el décimo lugar en violencia laboral con 27.4 % y el lugar quinto en violencia escolar con 13.2 %.<sup>38</sup>

<sup>56</sup> INEGI-INMUJERES. Encuesta nacional de la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2003.

Consultado <http://www.equidad.org.mx/nuevo/ministio25nov08/documentos/datosmexico.pdf>

El daño se reduce al dominio de la mujer, las evidencias de la violencia familiar están aquí, e implica un comportamiento que tiene la única finalidad de daño, lo logre o no de manera mediata o inmediata, directa o indirecta.

### **3.2.3. Elementos que propician la violencia familiar**

En este ciclo de la violencia indica que la violencia familiar o domestica constituye un proceso donde la etapa intermedia que se llama “de estallido de la crisis o fase aguda de golpes”, por lo regular se presentan las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas y no un hecho aislado ,entendiéndose este como como un solo y único episodio espontaneo de agresiones, se dice que las mujeres permanecen en esa situación de violencia durante un periodo inferior de 10 años <sup>57</sup>.los inicios de este ciclo de violencia lo son los factores, los cuales crean acumulación de tensión .

No se debe confundir a los factores que desarrollan la violencia con la justificación de la misma , los factores de los que se hablara más adelante de ninguna manera tratan de justificar la violencia que sufre la mujer en el hogar; sino con el objeto de atraer la atención del legislador para tomar en consideración, lo que existe detrás del proceso que entraña el acto de violencia contra la mujer como es el circulo de violencia, factores, consecuencia tanto para la mujer como para los integrantes de la familia; para que se sensibilice en una forma más humana y se refleje en una normatividad justa y en beneficio de la afectada. Esto es que la violencia no solo son golpes; la violencia expresa el deseo de controlar a la mujer o los intentos desesperados por mantenerla bajo control.

Hay varios mitos en cuanto a los factores de la violencia se refiere, se dice que es la provocada por el alcoholismo y /o drogas, el estrés de la vida cotidiana así como la situación económica que prevalece en el país, se cree que se dan en

---

<sup>57</sup> Echeburrua Enrique, Óp. cit. Nota 15 p.11

mujeres que tienen baja autoestima, sin embargo algunos solo se tratan de mitos, para identificarlos con claridad se clasifican de la siguiente forma:

- Aprendizaje social: conductas aprendidas desde la niñez, patriarcado
- Factores psicológicos : enfermedades mentales
- Factores socioculturales: factores económicos, problemas familiares, alcoholismo y drogadicción.

### Aprendizaje social

Algunos psicólogos consideran esta causal como modelo del aprendizaje social, esta teoría señala que la conducta violenta, es aprendida en el núcleo familiar, cuyos miembros la repiten al formar sus propias familias, es decir los hombres maltratadores, en su infancia fueron agredidos por sus padres y / o fueron testigos de violencia contra algún miembro de la familia, en consecuencia, lo verán como algo normal en sus vidas por lo que de adultos serán agresores ya que pondrán en práctica lo aprendido con su pareja, “los adultos violentos han crecido más en los hogares patológicos azotados por el abuso, las discordias continuas y los malos tratos”<sup>58</sup>; que para que este tipo de causal tenga tales efectos, el menor debe observar de manera reiterada el acto de violencia; en concreto al remitirnos a los objetivos de esta investigación se encuentra que no debe de ser esencial el elemento que indica nuestro código civil el cual señala que debe de existir reiteración de violencia, al permitir que la violencia se ejerza más de una vez se tiene como consecuencia precisamente este tipo de causal, aprendizaje social; se trata de un círculo vicioso del cual se debe tener claro los elementos para poder tratar de resolver de la mejor manera siempre teniendo clara la idea que es un problema de grandes magnitudes.

---

<sup>58</sup> Echeburrua Enrique, óp. cit. nota 15,.p.6.

Este factor no es exclusivo del sexo masculino, también se halla mujeres que en su infancia vivieron episodios de violencia hacia ellas o a sus madres o familiares, por lo que consideran a la violencia, como algo normal y justificada porque así lo vivieron en su infancia como ejemplo lo siguiente:

“como he escuchado de muchas mujeres que son golpeadas, pues... la persona más cercana a mi mamá, mi hermana, mi suegra, todas son golpeadas, ósea lo llegue a ver normal, como que en todos los matrimonios eso tiene que pasar”.<sup>59</sup>

Entender a las mujer que consideran la violencia como algo natural, es difícil, y no poner fin a las agresiones por parte de su pareja (novio, cónyuge, concubino) que las maltrate físicamente, las humille: “alguna vez platique con mi mamá, pero mi mama es de la idea de que, pues es tu cruz y la tienes que cargar, y... pues lo que tienen lo han construido juntos y no le vas a dejar la mesa servida a otra”.<sup>60</sup>

La idea de violencia se hereda, estas mujeres creen que la violencia es algo normal en sus vidas, además no quieren poner fin a esta situación, por estar atrapadas en el círculo de la violencia como lo señala la Dr. Leonore Walker. A este tipo de situaciones se le denomina Síndrome de la mujer maltratada<sup>61</sup> y tiene las siguientes características:

- Indefensión aprendida: en este caso la mujer al no poder detener las agresiones, termina por ser sumisa y permite las agresiones como un castigo que le es merecido.
- Pérdida del control: la víctima no trata de poner fin a las agresiones, ya que espera que intervenga un tercero.

---

<sup>59</sup> Riquer Fernández Florinda, óp., cit. nota 21 .p.58

<sup>60</sup> Ídem.

<sup>61</sup> Echeburria Enrique Óp. Cit., nota 52, p. 65.

- Baja respuesta conductual: la mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Sin embargo se culpabiliza menos por las agresiones que sufre pero también limita su capacidad de oposición a ellas.
- Identificación con el agresor: la víctima piensa que merece las agresiones e incluso las justifica.

Los síndromes anteriores que padecen miles de mujeres, indican que la mujer maltratada no percibe, su condición de víctima y mucho menos conoce su derecho a tener una vida libre de violencia.

- Patriarcado

Este factor ha estado en la mente de muchos hombres que maltratan a las mujeres por el simple hecho de serlo, tiene su origen en el patriarcado que se ha transmitido de generación en generación.

“la identidad masculina en nuestra sociedad de esta configurada por un aprendizaje temprano en el varón de ciertas creencias, valores y actitudes, el ocultamiento de las emociones, la preocupación central por el éxito profesional y el ejercicio del poder como forma de control a todos los niveles”<sup>62</sup>

Cuando se habla del ejercicio del poder en todos los niveles se refiere también al ámbito familiar.

El sistema patriarcal coloca al hombre varón en la cúspide del poder sobre todo el resto de lo creado, en consecuencia el hombre dentro de la familia cree que los integrantes de las misma son de su propiedad, coartándoles ciertos derechos, generando ciertos estereotipos de género asignándoles roles tanto para

---

<sup>62</sup>Echeburria Enrique Óp. cit. nota 15 p.80.

el hombre como para la mujer; el rol de las mujeres se desempeña dentro del hogar realizando actividades domésticas, el cuidado de los hijos; en cambio el varón sus actividades encomendadas bajo ese rol son el proveedor de lo familiar, pero siempre fuera del hogar.

En la violencia en el hogar, se controla a la persona, a la relación, este mismo control se ejerce contra los miembros de la familia, las razones de este abuso de poder y el querer controlar en este caso a la mujer, se deben a los estereotipos sociales.

En nuestro país, se le ha dado al hombre ciertas creencias del cómo debe de ser, se le ha dicho que los hombres no deben de llorar, y que debe de tener ciertas actitudes.

Estas ideas se han heredado teniendo su origen en el patriarcado, donde se considera a la mujer y a los hijos como propiedad con lo cual justifica su sometimiento hacia ellos.

La mujer ha estado bajo la subordinación del hombre, debido a estos roles, cuando el varón no tiene el control es cuando recurre a la violencia con la cual mantiene su posición de poder, viéndolo como algo natural, porque con las conductas observadas y aprendidas desde niños consideran la violencia como la única solución para resolver crisis.

Por estos roles se categoriza a la mujer siendo el “sexo débil” por lo que no es raro que este tipo de hombres maltraten a su pareja ya que este factor ha sido continuo desde hace varias décadas.

En la “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los hogares del 2006”, se necesitan al menos dos generaciones para que el

porcentaje de mujeres que sufrió violencia física en la infancia disminuyera 6 puntos porcentuales.<sup>63</sup>

Si bien es imposible borrar de la mente los recuerdos de aquellas personas que sufrieron violencia en su niñez, también lo es que debe de ponerse un alto y no repetir las conductas que tanto daño hicieron, y no seguir fomentando en los hijos las ideas donde la mujer está al servicio del hombre, lo cual ayudaría a la disminución de la violencia domestica; porque al ser la violencia de manera reiterativa, solo fomenta en los menores que son testigos de ella a considerarla como algo natural en sus vidas.

### **Trastornos psicológicos**

El origen de agredir a la pareja radica también en factores psicológicos sufridos por el agresor, no obstante en este tipo de factores es posible integrar un diagnostico medico por un especialista, psicólogo o psiquiatría, quien determinara si el agresor sufre de una enfermedad mental o trastorno psicológico.

También es necesario hacer mención a lo que los psicólogos llaman el modelo de la agresividad, donde se establece que la conducta más que ser aprendida se deriva del simple deseo de hacer y producir dolor a los que lo rodean.

### **Factores socioculturales**

El problema de la violencia domestica tiene sus causales en los ámbitos públicos y privados. Los factores de la violencia parten desde el aprendizaje, y el vivir situaciones de violencia en la infancia, ideas transmitidas desde generaciones hasta trastornos psicológicos formando al hombre violento, existen factores socioculturales, aspectos de nuestro entorno como problemas económicos y familiares que si bien es cierto, no es una causal que lo provoque, también lo es

---

<sup>63</sup> INEGI-MUJERES. Encuesta nacional de la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2003.cit.p.7.

Consultado en <http://www.equidad.org.mx/nuevo/ministio25nov08/documentos/datosmexico.pdf>

que estos factores al igual que el alcohol y las drogas de cierta manera exacerban la violencia contra su pareja.

### **Problemas familiares y económicos**

Las parejas siempre tienden a buscar la estabilidad y felicidad en su matrimonio, pero en ocasiones esta estabilidad se encuentra interrumpida, por diversas situaciones como desempleo de alguno de los cónyuges, la muerte de un familiar, la atención de un hijo enfermo, el traslado de la familia a otro lugar, los conflictos con la familia de alguno de los cónyuges, estas vicisitudes desagradables a las que se enfrentan a todo los miembros del hogar se superan, pero también existe el caso contrario donde no son capaces de enfrentarles.

En consecuencia la estabilidad de la familia se destruye formando “familias disfuncionales en la que de una u otra forma la violencia se encuentra presente”<sup>64</sup> .

La ira y la frustración se convierten en un elemento primordial en el hombre violento, al no poder dar solución a los problemas que se le presentan, “un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona, pero suele hacerlo solo en aquella que percibe más vulnerable y que no tenga capacidad de respuesta enérgica y en su intento de que sea más fácil ocultarlo.”<sup>65</sup>

La ira comprende desde una leve irritación hasta una rabieta intensa, con el único fin de hacer daño. No es un factor primordial sin embargo es detonador de agresión, “la ira insana, surge de forma descontrolada, está acompañada de actitudes hostiles, genera conductas violentas y contribuye a deteriorar la relación con los demás”<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Polaino Aquilino, Familia y autoestima, óp. cit nota 51.p.76.

<sup>65</sup> Echeburrua Enrique, Manual de la violencia familiar, óp. cit. Nota15 p.76. nota incompleta no señala la nota en la que por primera vez se transcribieron todos los datos de la obra

<sup>66</sup> Ibidem.p.74

Cabe recordar que algunas personas son más susceptibles a estos factores, sin embargo no justifica de ninguna manera la agresión física o psicológica a la pareja o a ningún miembro de la familia.

### **Alcoholismo y drogadicción**

Este factor señala que los hombres que consumen alcohol y drogas son más propensos a agredir, los autores señalan que la drogadicción y el alcoholismo no solo es un factor que desencadene la violencia en el hogar. “el hecho de que los agresores abusen de las drogas o del alcohol no significa que agredan a sus mujeres solo cuando están intoxicados. Existen las mismas probabilidades de que una mujer sea agredida cuando el agresor esta sobrio que cuando está bajo los efectos de estas sustancias.”<sup>67</sup>

La intoxicación por drogas o alcohol provoca disminución de las inhibiciones, facilita los impulsos agresivos, disminuye el autocontrol y los escrúpulos de orden mental cuando se consume en exceso, acompañadas “con pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, contribuye a la aparición de las conductas violentas”<sup>68</sup> entre más consumo de alcohol y /o drogas existe la tendencia a producir violencia en el hogar, como por ejemplo: “pues él era adicto al alcohol, nada más que él decía que no, estando en su juicio no me pagaba, él no me maltrataba, pero el tomando era todo lo contrario, me pegaba me maltrataba, me hacía de todo entrevista 2, 27 años”<sup>69</sup>

No todos los hombres violentos agreden a su mujer cuando consumen alcohol y drogas, sino estando sobrio también pueden agredir.

“el hecho de que el agresor estuviera intoxicado no debería ser una atenuante en la base de una defensa fundamentada en la disminución de sus capacidades, en

---

<sup>67</sup> Ruiz Consue-Jarabo Quemada Pilar Blanco Prieto. Violencia contra las mujeres. Prevención y detección, editorial Diaz Santos, México 2005,p.44.

<sup>68</sup> Echeburrua Enrique, Manual de Violencia familiar, óp. cit. nota 15 .p.76.

<sup>69</sup> Riquer Fernández Florinda. óp.cit. nota 21 p.80.

el caso de que el agresor fuese acusado de un delito relacionado con la violencia doméstica.”<sup>70</sup> Un agresor siempre debe ser responsable de las agresiones que cometa.

El siguiente cuadro hace un comparativo a los mitos y realidades de las causas de violencia en el hogar:

MITOS	REALIDADES
Es algo natural en nuestras vidas	Es una conducta aprendida
El consumo de alcohol y drogas genera hombres violentos	El consumo de alcohol y /o drogas disminuye las inhibiciones mas no es un factor primordial de la violencia.
Los hombres agresores no pueden controlar su ira.	Las pérdidas de control no justifican la agresión hacia la mujer.
Maltratar a una persona no es golpearla hasta que sangre	Maltratar significa causar daño físico, psicológico, sexual etc.
Los agresores son personas enfermas	Si bien es cierto algunos agresores sufren de trastornos mentales, también, loes que tiene responsabilidad en sus actos.

### 3.2.4. Clasificación de la violencia familiar

En función de la relación entre el sujeto activo (agresor) y el sujeto pasivo sobre el que recae la violencia, esta puede clasificarse en:

1. Violencia sobre menores. Es cualquier acción u omisión, no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un menor de edad por parte de sus padres, custodios, tutores, acogedores o en general toda forma de cuidadores.

“Jorge Uroz Olivares determina: el concepto de maltrato infantil es un concepto impreciso, y complejo con unos límites difíciles de precisar dada la heterogeneidad de situaciones que abarca. Por una parte nos

<sup>70</sup> Neil Jacobson, Hombres que agreden a las mujeres, Paidós Iberia, España, 1998.p.45.

encontramos con la ausencia de una definición común, al contrario, es un fenómeno definido desde muy diversos ámbitos (familiar, social, medico, legal, etc.)

Por su parte Carlos Goggi señala:” volviendo a la violencia y al descuido de los niños (...) podemos afirmar que el fenómeno se presenta cuando peligr-física o mentalmente el desarrollo saludable de toda persona de menos de 18 años de edad, este riesgo comprende una amplia escala, desde un mero retardo evolutivo hasta la propia muerte del menor, y puede darse ya sea por acciones o por omisiones, llevadas a cabo por el padre, la madre u otras personas responsables de su cuidado. En términos generales, el abuso infantil puede ser físico, emocional, sexual o por delegación...” op.cit.p.155

Debemos señalar que si en alguno de estos casos el sujeto pasivo es una mujer, tal conducta entrara además en el campo de lo regulado por la (LGAMVLV) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2.- Violencia entre miembros de una pareja. Se refiere a los maltratos físicos y psicológicos que ocurren entre cónyuges, concubinos o personas que viven a manera de tales. Este tipo de violencia es difícil que se haga visible hacia terceros, sin embargo causa daños graves a los sujetos pasivos de la misma. De hecho para los psicólogos la violencia de pareja tiene un ciclo de tres fases:

“acumulación de tensión”, en la que se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces permanentes con un incremento constante de ansiedad y hostilidad.

“episodio agudo”, donde toda la tensión que se ha acumulado da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad. Se dice que los sujetos pasivos se muestran sorprendidos frente al hecho que se

desencadena de manera imprevista ante cualquier situación de la vida cotidiana.

“luna de miel”, se produce el arrepentimiento; el sujeto activo ofrece disculpas y promete que nunca más va a ocurrir; sin embargo, normalmente, al poco tiempo vuelven a aparecer los periodos de acumulación de tensión y a cumplirse el ciclo.

Otro aspecto de la violencia en la pareja se relaciona con su intensidad creciente. En la primera etapa, es sutil, toma forma de agresión psicológica; en un segundo momento aparece la violencia verbal, que refuerza la psicológica. Luego ocurre la violencia física. Esta escalada puede terminar en homicidio o suicidio.

3.- Violencia sobre ancianos. Se define como cualquier maltrato que provoque un daño físico o psicológico a un mayor de sesenta años. Incluye agresión verbal, física, descuido de su alimentación, abuso financiero o amenazas por parte de los descendientes o de otros miembros de la familia.

4.- Violencia sobre incapaces, discapacitados y enfermos. Es el maltrato que se lleva a cabo sobre personas incapacitadas en términos de la segunda fracción del artículo 450 del código, con independencia que se hubiera declarado, o no la interdicción del mismo, o personas que, por su estado de discapacidad o enfermedad física, les es difícil defenderse y valerse por sí mismos.

5.- Violencia doméstica en general. La violencia puede actualizarse no solo sobre las personas que normalmente pudieran ser consideradas débiles, sino que también puede recaer sobre adultos de ambos sexos, jóvenes o maduros que por alguna circunstancia son agredidos injustamente.

Igualmente la violencia familiar puede ser clasificada con base en el maltrato en; física, psicológico-emocional (incluye el abandono y el atestiguamiento de violencia), sexual y económico patrimonial.

### **3.2.5 Consecuencias de la Violencia Familiar.**

Las consecuencias de la violencia familiar son diversas, ya que la violencia familiar comprende el maltrato físico, psicológico, sexual y económico, las consecuencias no son perceptibles a la vista, como es el caso de la baja autoestima que provoca, la cual se ve dañada en las mujeres y niños o cualquier miembro de la familia que haya vivido o viven episodios de violencia en su hogar.

Las personas con una baja autoestima son más propensas a expresar sentimientos de tristeza, e infelicidad, la falta de autoestima es una consecuencia grave de la violencia ya que no permite que el individuo se desarrolle normalmente.

Según el autor Pérez Miltre la autoestima es “ el fenómeno o efecto que reduce en conceptos, imágenes y juicios de valor referidos a sí mismo” es a imagen y el concepto que tenemos de nosotros mismos, en el caso de mujeres las crisis matrimoniales disminuyen esta imagen y valor de sí mismas, se ve afectada por los maltratos y humillaciones a las que es sometida; lo que trae como consecuencia la desvalorización de la mujer y la pérdida de respeto hacia ella misma, la baja autoestima no solo es exclusiva de la mujer maltratada sino también los integrantes del núcleo familiar como lo son los hijos, que al ser testigos de la violencia entre los padres sufren también de baja autoestima, “en una familia así resulta imposible que cada persona crezca sintiéndose estimada y

estimándose a sí misma, sin estimación no es posible que la familia cumpla o satisfaga su propia función”<sup>71</sup>

La mujer que está sufriendo la violencia, tiene miedo de que las agresiones puedan ser cada vez mayores y tiene miedo del agresor, porque es amenazada constantemente.

“hacerse la víctima provocar pena, chantajes emocionales hacen dudar a la mujer de su responsabilidad y paralizan sus intentos de terminar con la relación”.<sup>72</sup>

La violencia domestica tiene efectos psicológicos que se encuentran enlazados la baja autoestima genera, depresión y sentimientos de culpa, síntomas que hacen que la mujer no sea capaz de salir de esta situación. “casi la mitad de las mujeres se atribuyen así mismas la culpa de lo que les ocurre, pensando erróneamente, como consecuencia del estereotipo social, que quizás ellas se lo han buscado”<sup>73</sup> debido a esto miente y justifica al agresor frente a sus familiares y centros de asistencia, el miedo hacia su agresor provoca conductas de sumisión, aislamiento social como consecuencia del maltrato en el hogar.” La vergüenza social experimentada puede llevar la ocultación de lo ocurrido y contribuye a una mayor dependencia del agresor, quien a su vez experimenta un aumento de dominio a medida que se percata del mayor aislamiento de la víctima”<sup>74</sup> La persona que ejerce la violencia controla todas las actividades de su pareja llegando al grado extremo de privar de su libertad a la persona. La persona maltratada desarrolla enfermedades psicosomáticas derivadas del estrés, llamado estrés post traumático así como “cefaleas, úlceras gástricas, infarto al miocardio, hipertensión arterial, insomnio, o enfermedades crónicas como el cáncer, la diabetes, el asma, la epilepsia, o la esclerosis lateral por señalar algunas.”<sup>75</sup>

---

<sup>71</sup> Polaino Aquilino, Familia y autoestima, óp. cit .nota 51 p.30

<sup>72</sup> Ruiz Consue-Jarabo Quemada Pilar Blanco Prieto. óp. cit. nota 67p.47.

<sup>73</sup> Echeburrua Enrique, Manual de violencia familiar, óp. cit. nota 15 p.14.

<sup>74</sup> Ídem.

<sup>75</sup> Polaino Aquilino, Familia y autoestima, óp.cit. nota 71 .p 256.

El stress postraumático se desarrolla como consecuencia de cualquier delito y sus síntomas derivan del trauma de haber vivido o vivir violencia en el hogar, en este sentido también se tiene el Síndrome de adaptación a la violencia doméstica o síndrome de Estocolmo el cual consiste en “ las personas que han sido aisladas por periodos prolongados durante un secuestro, se manifiestan también en las mujeres maltratadas que sufren una exposición constante al miedo provocado por una agresión física continua en su espacio íntimo”<sup>76</sup>

### **Efectos jurídicos**

Las consecuencias jurídicas de la violencia familiar son tanto para la mujer que la tolera, como para los menores que integran el núcleo familiar, pueden darse en tres vertientes distintas civiles, administrativas y penales.

En el marco del derecho penal se puede interponer denuncia, ya que la violencia familiar se encuentra tipificada en el código penal federal y en los estados.

El 30 de diciembre de 1997 se publicó en el diario oficial de la federación varias reformas al Código Penal del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, se tipificó la violencia familiar, en el capítulo octavo artículo 343 Bis denominado “violencia familiar”, donde se señala que “comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo a fin hasta cuarto grado, adoptante o adoptado que habite en la misma casa de la víctima”<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> INMUJERES 25 de noviembre Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres... y las Niña, México, 2007.p.14.

<sup>77</sup> Álvarez Lara Rosa María, Panorama internacional de derecho de familia, cit.p.808.

Este precepto fue modificado el 17 de septiembre de 1999; el texto vigente del 6 de agosto del 2005 refiere en su artículo 343 bis donde señala lo siguiente: “por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima<sup>78</sup>

Otra figura que es contemplada por la legislación mexicana en materia penal es la violencia familiar equiparada que a la letra dice:

Artículo 343 ter.- se equipara a la violencia familiar en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.<sup>79</sup>

Hay una diferencia entre violencia familiar y la violencia familiar equiparada radica en el sujeto activo, en la violencia familiar equiparada señala como sujeto a la persona que tiene bajo su custodia, protección o cuidado, pudiendo ser Curador o tutor; tanto el tutor o el curador no son considerados propiamente familia, pero llegan a formar vínculos que generan ser parte de ella.

---

<sup>78</sup> Art.343 Bis Código Penal Federal.

<sup>79</sup> Ídem

La pena para estos delitos violencia familiar y violencia familiar equiparada, es de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se le sujetara a tratamiento psicológico especializado, como indemnización del daño causado, pagando los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima.

En lo que se refiere a la violencia física, la mujer puede denunciar al agresor por lesiones estas comprenden: heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Para la clasificación de las lesiones debemos tener en cuenta tres aspectos: la gravedad de las lesiones, el tiempo que tardan en sanar y las consecuencias que generen las lesiones.

De acuerdo a la gravedad de las lesiones se clasifican en:

- Aquellas que ponen en peligro la vida, insuficiencias orgánicas severas, daño de órganos vitales.
- Aquellas que no ponen en peligro la vida como quemaduras y fracturas. Y demás.

Respecto al tiempo que tardan en sanar o en curarse las heridas se dividen en:

- Las que tardan en sanar hasta quince días
- Las que tardan en sanar más de quince y menos de 28 días.

Según las consecuencias de las lesiones se clasifican en:

- Las que dejan cicatriz perpetua en la cara
- Perturbación de las funciones u órganos
- Cuando cause pérdida definitiva de cualquier función orgánica
- Cuando ocasione incapacidad permanente para trabajar.

En materia civil también se encuentra regulada la figura de la violencia familiar:

Artículo 323 Ter: por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.<sup>80</sup>

Otra de las acciones que se pueden tomar tras haber sufrido violencia en el hogar, es la posibilidad de demandar el divorcio entendido como disolución del vínculo matrimonial.

Como lo establece el código civil federal

Artículo 267: causales de divorcio:

XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código. Esta causal es de reciente incorporación que ordena y sistematiza lo que antes se denominaba malos tratos (sevicia) e injurias graves.

Se considera causal de divorcio en los siguientes Estados de la República : Oaxaca, Aguascalientes, michoacan, morales, nuevoleón, sanluispotosí, sonora, Veracruz, distrito federal, mexico, tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Campeche, Chiapas, baja california, chihuahua, Jalisco, quintana roo, sonora, Tamaulipas y distrito federal.

No se incluye como causal de divorcio en las siguientes entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila,

---

<sup>80</sup> Artículo 323 Ter. Código Civil Federal

Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Otra de las consecuencias de la violencia familiar es la pérdida, disminución y limitación de la patria potestad.

La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede a los ascendientes, sobre las personas y bienes de sus descendientes menores, para el cumplimiento de sus obligaciones como tales.<sup>81</sup>

El artículo 444 bis del Código Civil Federal señala “la patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323 ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza”<sup>82</sup>

En las siguientes entidades federativas se encuentra limitada la patria potestad: Chihuahua, Morelos, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.

No se encuentra incluida en 20 entidades federativas : Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Diferencias particulares en seis entidades federativas; Baja California Sur, Colima, Durango, Puebla, Sonora, Tabasco y el Distrito Federal.

---

<sup>81</sup> Sánchez Cordero Jorge, Anuario Jurídico 1997.p.60.consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/fondoed.pdf>

<sup>82</sup> Artículo 444 Bis Código Civil Federal.

El código civil federal reglamenta tanto la adopción simple como la adopción plena, no contempla la revocación por violencia familiar, una de las características de la adopción plena es su irrevocabilidad. De igual manera se regulan los códigos civiles estatales, salvo los de Chiapas, chihuahua, colima, que señalan como causa de revocación de la adopción simple la ingratitud del adoptado cuando comete en contra del adoptante violencia familiar.

El código civil federal, al igual que la mayoría de los ordenamientos civiles estatales, no contempla la violencia familiar como causa de suspensión o cesación de la obligación de prestar alimentos cuando el alimentista sea condenado por hechos de violencia familiar, salvo los del estado de México, nuevo león y el distrito federal, que determinan que en los casos que constituyan violencia familiar en contra de quien está prestando los alimentos, la obligación cesa o se suspende para él.

En el capítulo que corresponde a las donaciones antenuptiales, el Código Civil Federal no contiene ninguna disposición relativa a la violencia familiar, ni la mayoría de los códigos civiles estatales, salvo los de Michoacán, nuevo león y el distrito federal, que establecen la revocación de dichas donaciones cuando el donatario realiza conductas de violencia familiar en contra del donante por considerarlas como una forma de ingratitud.

Los conflictos en la pareja son algo que se da en la intimidad del hogar y que normalmente debería resolverse en ella; a pesar de esto el estado puede intervenir cuando se presentan conductas violentas en la familia, y deberá atender los intereses de los integrantes del núcleo familiar.

Hemos descrito el proceso de violencia en el hogar, las causas que lo generan y las consecuencias que las mujeres padecen, con el fin de comprender por lo que pasan las mujeres maltratadas.

La decisión de la mujer de salir de una relación de maltrato, poniendo fin a la agresión, es un acto de valentía, porque a diferencia de otras formas de violencia involucra a personas con las que han mantenido un vínculo afectuoso y amoroso, por lo que es más difícil decidirse a salir de la situación asumiendo las consecuencias que esto conlleva.

La educación de la mujer influye “la educación de las mujeres iba dirigida a hacer del amor, el centro de nuestras vidas. En controlar “el príncipe azul” que satisfaría sus necesidades y llenaría su existencia. Fundar una familia, ser esposas y después ser madres”.<sup>83</sup> La mujer consideraba que era necesario tolerar y perdonar el maltrato recibido para mantener unida a la familia, al no ser capaz de controlar agresiones de su pareja se consideraba a si misma culpable de su situación. “han aprendido que quien bien te quiere te hace llorar el caos es normal, las relaciones afectivas son dolorosas y turbulentas, las personas somos víctimas o abusadoras”<sup>84</sup>

A los ojos de la sociedad la violencia domestica no es un acto aislado es un proceso en el cual la mujer se va debilitando, causándole miedo y que hace que no quieran denunciar y sea invisible y no le permita alejarse del agresor. “ marcharse es peligroso y a menudo quedarse es un mal menor, ejemplo de esto es el caso de Tracy Thurman quien atravesó todo el país para escapar de su marido agresivo, pero este la alcanzo en una zona rural de Connecticut, la ataco con un cuchillo y le falto muy poco para matarla, aunque la dejo incapacitada de por vida”.<sup>85</sup>

Perla que ejercía de ama de casa y cuyo marido era profesor universitario, el controlaba todas las finanzas y cuando pensó que su mujer contemplaba la

---

<sup>83</sup> Ruiz Consue-Jarabo Quemada Pilar Blanco Prieto, óp. cit, nota 67 p, 42.

<sup>84</sup> Ídem

<sup>85</sup> Neil Jacobson. Hombres que agreden a sus mujeres, editorial Paidos Iberia S.A. ,España ,2003. p. 55.

posibilidad de irse, le recordó que él disponía de los recursos suficientes para contratar al mejor abogado especialista en divorcios de la ciudad. Le aseguro que podría obtener la plena custodia de sus hijos y que ella se quedaría sin nada, estaba atrapada por su dependencia económica.”<sup>86</sup>

Por lo que aunque parezca difícil es necesario que antes de poner la denuncia se esté en un proceso de recuperación e identificar y ubicar el círculo de la violencia para no retirar la denuncia por las promesas que el agresor pueda hacerle de cambiar o de no volver a realizar los actos violentos.

### **3.2.6 Normatividad de la violencia familiar y sus características.**

En el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de diciembre de 1997, entro en vigor 30 días después de su publicación, se adiciona al título sexto de código civil el capítulo III denominado “de la violencia familiar” donde se regula respecto a la integridad física y psíquica de los integrantes de la familia, así como el concepto de lo que debe entenderse por violencia familiar”. <sup>87</sup>

Actualmente el concepto de violencia familiar se establece en el artículo 323 ter del Código Civil Federal y que dice:

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral. Así como algunas omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones;

---

<sup>86</sup> Ídem.

<sup>87</sup> Álvarez Lara Rosa María, Panorama internacional de derecho de familia, UNAM, tomo II, México, 2006 p.867.

siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.<sup>88</sup>

El código civil de nuestro estado en el artículo 254 ter manifiesta lo siguiente:

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar:

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina, o concubinario en contra de sus integridades físicas, psíquicas o ambas, dependientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.<sup>89</sup>

Requisitos que se deben reunir para acreditar la Violencia Familiar:

- Existencia de conductas de violencia reiteradas.
- Conductas exclusivas para miembros que habiten en el mismo domicilio.

La existencia de mantener una relación.

La reiteración o repetición de la conducta violenta, es un requisito que genera confusión, ya que el legislador no aclara que debe entenderse por reiterativo.

La reiteración significa repetir, volver a hacer o decir algo.

Entonces entendemos que para poder acreditar la violencia familiar, la mujer deberá ser agredida, física, psicológica, económica y sexualmente más de una vez, no se debe esperar que la agresión sea tan grave, que los daños en la

---

<sup>88</sup> Código Civil Federal (última reforma 13/04/2007)

<sup>89</sup> Código Civil del Estado de Veracruz. (Reformado, segundo párrafo; g. o. 15 de agosto de 2005)

mujer sean irreversibles e incluso se llegue a privar de la vida, con un golpe, o utilice un arma de fuego u objeto punzocortante, que acaso con una sola golpiza ¿no puede considerarse como violencia?; ¿es necesario que la conducta se repita para que el agredido pueda acudir ante u juez de lo familiar para demandar la separación?<sup>90</sup>

Esto parece ser algo absurdo, ya que nadie merece ser violentado ni siquiera en una ocasión, entonces si una mujer se decidiera a denunciar su caso por no encajar en la definición, deberá esperar que se repita la violencia en más de una vez, ya hemos comentado que la violencia familiar es un proceso y que la mujer dura aproximadamente diez años para darse cuenta de esta situación, por lo que no es posible esperar que las conductas se repiten, ya que la mujer maltratada no lleva un registro de las agresiones recibidas por su pareja; porque en este proceso la mujer tarda para darse cuenta y aceptar que está siendo violentada por lo cual nos preguntamos ¿ cuántas humillaciones son necesarias para que se considere violencia familiar?

El otro aspecto que se contempla en la definición es que los diferentes tipos de violencia; física, psicológica, sexual y económica se ejerza siempre y cuando el agresor y el agredido cohabiten en el mismo domicilio con lo cual deja a un lado la hipótesis en que el agresor y la victima estén separadas físicamente mas no jurídicamente, viviendo el agresor en otro lugar ya sea por algún proceso o por voluntad o por refugio para no seguir siendo maltratada y aun así la siga agrediendo; la segunda hipótesis que no toma en cuenta que las agresiones físicas, psicológicas, sexuales se dan dentro del domicilio, la mujer puede ser dañada en cualquier lugar donde se encuentre, en el trabajo, escuela, en las calles; y como tercera hipótesis es que al considerar como sujeto de violencia a

---

<sup>90</sup> Tenorio Godínez Lázaro Reflexiones sobre el concepto de violencia familiar en el distrito federal, anales de jurisprudencia, numero 237 sección de previa, 1999.p.296 consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?=-anjuris&n=237>

parientes como primos, tíos, suegros, ,que no necesariamente conviven a diario en el mismo domicilio de la víctima, pero pueden ejercer violencia física, psicológica, sexual o económica en contra de ellas.

En el ámbito de la materia penal, se contempla la figura de la violencia familiar en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal que dice:

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.<sup>91</sup>

En cuanto a la penalidad del delito de violencia familiar es de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo se sujetara a tratamiento psicológico especializado.

Este delito es perseguido por querrela de la parte que es ofendida los sujetos que en ella interviene son: concubina, concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado.

En cuanto a la tipicidad que es un supuesto jurídico se encuentra conformado en el delito de violencia familiar por:

---

<sup>91</sup> Código Penal Federal.

Uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que vivan bajo el mismo techo, la agresión sea de forma reiterada, la conducta debe de ir dirigida hacia las integridades físicas, psíquicas o ambas de la víctima.

Esta figura es antijurídica.

La culpabilidad es el juicio necesario para vincular en forma personalizada el injusto a su autor, la violencia familiar es intencional o dolosa, “únicamente puede presentarse esta forma. No es posible dada la conformación de esta figura típica, que pudiera presentarse a forma culposa.”<sup>92</sup>

El carácter genérico del delito se conforma con estos elementos que son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

El delito de violencia familiar está contemplado en la materia penal y civil, en materia civil puede ser considerada como causal de divorcio afectando las figuras de la patria potestad, y la obligación de prestar alimentos.

En materia penal se encuentra tipificada, a la igual que la violencia familiar equiparada, pudiendo recurrir al delito de lesiones, en cuanto al concepto de violencia familiar debe reunir los requisitos como lo son la reiteración de la conducta violenta y la cohabitación.

La violencia familiar para que sea dada como tal no se da con recibir una sola agresión, humillación o acoso o ser violada, parece ser insuficiente para el legislador al igual que resulta insuficiente ser agredida en lugares diversos al domicilio y que viven en lugares diferentes pero estando jurídicamente unidos, con lo cual se deja en estado de indefensión, por lo cual no debe ser de primordial importancia para acreditar la violencia familiar.

---

<sup>92</sup> Amuchategui Requena Griselda I, Derecho Penal, Oxford, México, 2005.p.243.

La sociedad reclama que el concepto de violencia familiar no sean tan limitado, ya que en el ámbito civil como en el penal no cumple con las exigencias ya que deja fuera de su alcance varias hipótesis, por lo cual la definición que describe el Código Civil Federal, Código Penal Federal y Código Civil del Estado de Veracruz, debería ajustarse de una manera más exacta.

En materia de violencia familiar es importante mencionar la jurisprudencia que establece la suprema corte de justicia de la nación, funcionando en salas o en pleno, siendo esta obligatoria decretada por el pleno para los tribunales unitarios y colegiados de circuitos, los juzgados de distrito, los tribunales militares y judiciales del orden común de los estados y del distrito federal, tribunales administrativos y del trabajo.

La jurisprudencia son criterios de la corte que constituyan cinco sentencias ejecutorias ininterrumpidas sin ninguna en contrario aprobada por ocho ministros cuando se trate de jurisprudencia de pleno y por cuatro ministros en jurisprudencia de salas.

Existen criterios emitidos por los tribunales colegiados de circuito en materia penal donde no se considera el uso reiterado de la conducta violenta para que acredite la violencia familiar.

Registro No 167600

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009

Página: 2890

Tesis: V.2º .p.29.p.

Materia(S): Penal

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.LA REDACCION ACTUAL DEL ARTICULO 234-A DEL CODIGO PENAL QUE PREVÉ DICHO DELITO NO EXIGE REITERACION DE LA CONDUCTA TÍPICA PARA SU CONFIGURACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE SONORA).

Si bien es cierto que este Tribunal Colegiado en la tesis V.2º.p.23P, de rubro: “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. LA PLURALIDAD DE ACTOS REITERADOS Y SUCESIVOS LO CONFIGURA COMO UN DELITO PLURISUBSISTENTE Y NO CONTINUADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA)”., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007,página 3354,sostuvo que el ilícito de referencia se conformaba través de una pluralidad de actos de poder u omisión intencional, reiterados y sucesivos sobre cualquier miembro de la familia, también lo es que tal criterio solo es aplicable respecto de hechos acaecidos hasta el 6 de julio de 2006,en virtud de la reforma al artículo 234-A del Código Penal para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en la fecha indicada, mediante la cual la redacción de dicho dispositivo ya no exige la reiteración de la conducta típica por parte del sujeto activo para su configuración, sino que basta *la comisión de una sola conducta generadora de violencia en contra de algún integrante de la familia para que se estime actualizado*, reforma que, según se advierte de las iniciativas y del proceso legislativo correspondientes, obedeció a la intención del legislador de prevenir, atender y erradicar con mayor eficiencia y eficacia este fenómenos en el Estado y que, en lo sucesivo, la autoridad estuviera en condiciones de sancionar dicha conducta sin necesidad de esperar hasta que el activo se situara en la hipótesis de reiteración; siendo importante destacar, además ,que la señalada reforma no impide que el delito, que en principio es de realización instantánea, eventualmente puede ser permanente y plurisubsistente, pues puede prolongarse su consumación indefinidamente a través de varios actos si el sujeto activo persiste en el resultado del ilícito manteniendo su actuación con voluntad de contenido típico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA  
DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 466/2008.22 de diciembre de 2008.Unanimidad de votos. Ponente:  
Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Hugo Reyes Rodríguez.

En materia civil también existen criterios como el emitido por el Tribunal Colegiado  
de Circuito dando una interpretación del concepto de violencia en el Distrito  
Federal.

Registro No 180420

Localización: Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta XX, septiembre de 2004.

Página: 1903

Tesis: I.7º .C.53.C.

MATERIA(AS) Civil

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. INTERPRETACION DEL ARTICULO 323 QUÁTER  
DEL CODIGO CIVIL PARA EL DITRITO FEDERAL.

La interpretación del artículo 323 quitar del Código Civil para el Distrito Federal,  
vigente a partir del primero de junio de dos mil, según los dispuesto en el artículo  
primero transitorio del decreto por el que se derogan, adicionan y reforman  
diversas disposiciones del citado ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del  
Distrito Federal el veinticinco de mayo de ese mismo año, que establece que “por  
violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral , así como la  
omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de  
la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas,  
independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no  
lesiones.”, no debe limitarse a conceptuar como tal solo aquellos hechos a través  
de los cuales se materializan las agresiones físicas o verbales hacia uno o varios  
miembros de la familia, pues la intención del legislador al referirse al uso de la  
fuerza moral o a la omisión grave que se ejerza sobre uno de ellos, propone una  
connotación más profunda sobre el tema, que válidamente lleva a concluir *que la*

*violencia familiar es todo un estado de vida constituido por un continuo sometimiento, dominio, control, agresión física, verbal, emocional o sexual dirigido por un miembro de la familia a otro u otros, a través de actos concatenados y sucesivos que se van dando en el seno familiar y que con el transcurso del tiempo van mermando tanto la salud física como mental del o de los receptores de esos actos. Que si bien tiene puntos álgidos durante su desarrollo (hechos agresivos), no son únicamente esos actos los que ocasionan afectación, sino también el ambiente hostil y de inseguridad que ellos provocan, lo que lesiona la psique de los sometidos, cuya integridad también está protegida por el precepto legal en cita.*

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 448/2004.26 de agosto de 2004.Unanimidad de votos. Ponente: Julio Cesar Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricardez.

En esta tesis aislada se señala que la violencia familiar se considera un estilo de vida por el sometimiento hacia la mujer.

Además se cuenta con la tesis aislada del tribunal colegiado de circuito en el cual señala los elementos para acreditar la violencia familiar.

Registro No .168522

Localización: Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Octubre de 2008

Página: 2465

Tesis: I. 7º.C.113 C

Tesis Aislada

Materia (as): Civil

## VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR.

La violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisiones intencionales de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño. Dos de alguna de sus clases son: I.Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilizó alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro ; y, II Psicoemocional; todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desde, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

### SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 451/2008.19 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Cesar Vázquez Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilaso Ruíz.

Estas tesis aisladas aunque no han alcanzado el grado de obligatoriedad sirven para orientar e interpretar una norma.

### 3.2.7 Características de la violencia familiar no regulada.

En este apartado vamos a comentar las diferentes situaciones que vive la mujer y los miembros de la familia a nivel psicológico y personal pero que son características de la violencia familiar no regulada.

Levantar la voz y denunciar ser víctima de violencia, de agresiones físicas y psicológicas, permite avanzar para poder eliminar la violencia en el hogar, no es una decisión nada fácil, pero es una decisión importante por lo que implica el proceso de la violencia.

Los factores que conducen a una mujer a romper el silencio y a tomar determinado curso de acción para salir de la violencia vivida guardan relación con la complejidad de la dinámica de una relación violenta. Esta dinámica compleja va generando sentimientos y razonamientos que culminan en decisiones para buscar alternativas a la situación que se vive.<sup>93</sup>

Me insultaba cada vez más, hasta llego una vez que por una mujer llegamos a los golpes. El llego a golpearme y delante de mí, se dio cuenta como me golpeo, me prometió que no lo iba a volver a hacer y cómo fue, volvió a suceder por segunda vez ,por tercera vez, llego un momento en que yo dije : bueno voy a tener que tomar una decisión. Pero según yo, muy valiente, pero a la hora de la hora nomas, no la quería tomar... volvió a golpearme más fuerte, a ahorcarme, a pegar en la cara con, los puños y esta fue la gota que derramo el vaso, que se acabara esta situación, tanto dolor....”<sup>94</sup>

“un día me mando con el ojo cerrado al centro de salud de Teziutlán. Fue cuando yo tome la decisión de separarme del papa de mi hija, y de allá yo llegue embarazada, y aquí ya fue donde termine y hasta ahorita pues ... yo decidí

---

<sup>93</sup> Echeburrua Enrique, Manual de Violencia familiar, óp. cit. nota 15 p.93.

<sup>94</sup> Ídem. p. 96

trabajar, de que le estén pegando a mis hijos, mejor trabajo yo, y yo les doy aunque sea un poquito, ósea un plan, pero sin violencia, sin que estén maltratando a mi hijo, entonces yo me vine para acá como pude y, este, ya acá este por eso acá estoy con mi mama, estoy con mis niños...porque la verdad no quiero, este ya no quiero seguirlo frecuentando, porque maltrata mucho, o sea, más bien veía al niño como si fuera su entenado no su hijo y siendo su hijo....”<sup>95</sup>

Las consecuencias en la mujer al renunciar a una vida de golpes y humillaciones, se encuentran con el miedo que han sembrado en ellas, por lo cual no todas consiguen salir de este efecto.

“como nos aterra el que se entere que vamos a denunciar, y si ya nos vimos cómo estamos de golpeadas, al rato sea peor, ¿Cómo vamos a regresar a nuestras casas?, después de una denuncia, ¿y si se entera, que nos va pasar?...”<sup>96</sup>

“si siempre fue lo mismo, hasta con esta niña. Para que mentir, llevaba exactamente tres meses de embarazo, y de hecho, pues tengo la persona que me recogió y me dijo: Demándalo. De hecho, ese día y ya estaba a punto de entrar al ministerio público, pero ya no puede hacer nada; estaba yo ahí, entonces, cuando el de repente me agarra por la espalda y me pone la navaja así, y me dice: Te regresas, sea por la buena o por la mala, te regresas. Y yo me regresé.”<sup>97</sup>

Las repercusiones para una mujer que es víctima de la violencia familiar, nos ayuda a ver el proceso que significa sufrir de violencia familiar, por eso es importante mencionar lo que implica tomar la decisión de denunciar, divorciarse, separarse, tener que refugiarse en casa de familiares o en albergues especializados.

---

<sup>95</sup> Ibídem. .p.100

<sup>96</sup> Ibídem p. 99

<sup>97</sup> Ibídem. .p.100.

El proceso de la mujer maltratada

Mujer: violencia domestica

Proceso de violencia: factores, efectos, círculo de violencia.

Romper el silencio: atención psicológica, juzgado.

La mujer hace un gran esfuerzo al querer romper el silencio y denunciar, pero aparte de los problemas que deben enfrentar a nivel psicológico y personal se enfrentan a que el concepto de violencia familiar es deficiente .

El artículo 254 TER del Código Civil del Estado de Veracruz, contiene requisitos por lo que tiene que encuadrar exactamente en la hipótesis, pero en la mayoría de los casos, se trata de mujeres que sufren violencia en sus hogares que si se rigen estrictamente por el artículo en cuestión, no podrían considerarse como tal, siendo que estas mujeres si son agredidas física, psicológica, económica y sexualmente por sus parejas, en consecuencia esta normatividad se considera ineficaz y letra muerta.

La violencia familiar no regulada, es que la que no encuadra en la hipótesis del concepto, no está contemplada por la legislación, pero que es real.

El código civil no observa el maltrato psicológico, económico, sexual, da la mayor importancia al maltrato físico, el cual debe ser de manera reiterada, sin embargo muchas mujeres sufren aparte del maltrato físico violencia económica, la cual no se encuentra regulada por el artículo 254 ter de nuestro Estado.

Ejemplos de violencia económica:

“ Es que él no trabaja, a veces mis hijos no tenían ni para comer, entonces yo... tiene un año que yo decidí ponerme a trabajar para ellos... él tiene aproximadamente unos cuatro meses que no me daba nada, hasta hace 15 días me dio 400 pesos, pero nada más, y ya como me dio ese dinero sentía mandarme... O sea, quería ordenarme ya el a mí... yo siempre le digo: si no vas a

trabajar o siempre vas a estar así tomando, mejor déjame, búscate familia o a ver, vete o a ver qué haces y déjame en paz, ya no me grites. El no más dice: dame chance, unos días nomás y ya me voy. Y así me lleva y no se va.”<sup>98</sup> Es un ejemplo de violencia económica, para la sociedad no es considerada como violencia; la reiteración de la conducta violenta, es un punto interesante, muchas mujeres cuando se les pide narrar su vivencia, se encuentra con que han sido años de violencia en sus hogares, no se puede negar el acceso a la justicia, cuando deciden romper el silencio, y exigirles que los actos de violencia sean repetitivos, porque el acto de violencia no es un hecho aislado si no un proceso.

“viví con él los primeros cuatro o cinco años, estuvieron fantásticos, nació mi hijo, todo perfecto, pero cuando la niña iba a cumplir los dos tres años, el empezó a cambiar, a ser diferente, a ponerse agresivo, le decía yo las cosas, no me creía, creía más en las personas ajenas que en mi misma, yo le decía: mira, vamos a hacer esto. Económicamente a él le empezó a ir mal, no encontraba trabajo, siempre estaba de malas, cambio su actitud y definitivamente yo nunca, y entonces, este, después empezó a aprender a tomar, a fumar y empezó a dar el cambio también, más todavía, se ponía violento, ya empezaba a tomar y se perdía en la bebidas alcohólicas, ya decía incoherencias”<sup>99</sup>Lo que hace ver que el concepto exige que las conductas sean reiterativas, al momento de denunciar a su agresor, se le pide que muestre los golpes. Tiene como dos años creo que fui otra vez y de ahorita que fui aquí a Miguel Aleman, tiene como cuatro o cinco meses, y ahí fue donde me dijeron que tenía que ir golpeada para que me hicieran caso y dije entonces : van a esperar a que me mate y ya entonces va a a hacer justicia. Me Salí llorando y me vine, o sea que no hicieron nada por ayudarme.”<sup>100</sup> En cuanto al requisito que la persona conviva diariamente con la víctima, para agredir física, psicológica, económica y sexualmente a la mujer; puede ser que.

---

<sup>98</sup>Echeburrua Enrique, Manual de Violencia familiar, óp. cit. nota 15 p 75.

<sup>99</sup> Ibídem, p 94

<sup>100</sup> Ibídem, p 90

No viva en el mismo domicilio, ya sea porque trabaje fuera del domicilio conyugal por periodos prolongados, por separación acordada por ambos, se puede dar el caso de que se encuentren en una medida provisional por la separación, en estas hipótesis se ejerce la violencia, ya sea de manera directa o indirecta, por ejemplo por vía telefónica, escrita o cualquier otro medio.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO**

La violencia familiar ha dejado de ser un tema exclusivamente privado, un tema que solo se trataba en el interior de la familia y que es aquí única y exclusivamente en donde se ventilan temas de esta índole, hoy es una cuestión de interés público que ha levantado grandes debates en academias, en los partidos políticos, en las organizaciones no gubernamentales, en las diversas instituciones encargadas de velar y salvaguardar los derechos de los menores ,de las mujeres ,de los ancianos, en los movimientos urbanos de entre los juristas, entre los profesionales y estudiosos del derecho , en la sociedad organizada ,pero principalmente entre los grupos de mujeres que han luchado incansablemente por reivindicar un derecho del que han sido despojadas.

No solamente la mujer, sino los ancianos, los menores, los discapacitados, sufren también la violencia familiar, en el caso de los menores en muchas ocasiones sufren del embate violento no solamente del padre sino también de la madre, un gran numero mujeres, que a su vez son víctimas de violencia por parte

de sus parejas, repiten esas agresiones con sus hijos, fuertes golpes y severos castigos son adoptados como medio de educar. No solamente las huellas de la agresión son muestras de su ejercicio, no basta con su representación física para saber que se ejerce, el daño moral constituye también otra forma de violencia que no desaparece al igual que cualquier otra.

Derivado de las muestras de violencia hacia las mujeres en todo el mundo, en México se han realizado diversas acciones en pro de la mujer. Aunque todavía queda mucho por realizar, no debe de pasar inadvertidas dichas acciones.

En 1979 se crea en el distrito federal el “Centro de Apoyo a Mujeres Violadas (CAMVAC), en 1984 nació el Colectivo de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC)<sup>101</sup>; en materia de violencia doméstica en 1990 se funda en la Ciudad de México el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, siendo el primer espacio institucional destinado a proporcionar un servicio especializado a las personas violentas en el interior de una familia. En 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de carácter administrativo y tiene como función establecer los mecanismos de asistencia a víctimas y agresores, así como los relativos a la prevención del fenómeno de la violencia en el hogar.

En diciembre de 1997 y en el 2000, se expidieron reformas al Código Civil para el Distrito Federal para regular los efectos civiles de la violencia familiar; así por primera vez en nuestro país se considera la violencia física y psicológica, la violación dentro del matrimonio, en materia civil, la violencia familiar como causal de divorcio y patria potestad.

---

<sup>101</sup> Riquer Fernández Florinda, óp. cit. nota 21. p.8.

En este contexto el sector salud expidió la Norma Oficial Mexicana 190-SSAI-1999 en materia de salud pública, cuya finalidad es coadyuvar al ministerio público “establece las bases para el registro de información médica pueda ser utilizado como material probatorio en caso de emprender acción penal”<sup>102</sup> de acuerdo a lo anterior se elaboró el Modelo Integrado para la Atención a las Mujeres en situaciones de violencia familiar y sexual en el sector salud, existiendo en nuestro país 156 servicios y 21 centros especializados, la única desventaja que presenta es la poca publicidad que se le ha dado, muy poca gente tiene conocimiento de esta norma y los servicios que ofrece.

La falta de regulación en las entidades federativas, sobre la regulación de la violencia familiar, más que servir de instrumento de ayuda, se ha convertido en un obstáculo para poder eliminarla, al efectuar un estudio comparativo de los Códigos Civiles de las diversas entidades federativas, se desprende la falta de unificación del concepto de violencia familiar.

Los estados de Baja California, Baja California Sur, no contiene dentro de su legislación, algún apartado dedicado a la violencia familiar, pero si la definición del mismo, excepto los casos de los estados de Campeche, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas los cuales no contemplan definición alguna de violencia familiar.

En los estados en los que hay gran similitud al señalar como tipos de violencia la física, verbal, psicoemocional, sexual y patrimonial en el concepto de violencia familiar, estos no consideran necesaria la reiteración de la conducta y coinciden en que dentro o fuera del domicilio familiar puede presentarse la violencia.

---

<sup>102</sup> *Ibíd*em 11

En cambio en los estados de: Guerrero, Tamaulipas, Puebla en su concepto general, Baja California, Baja California Sur, Durango y Veracruz, el elemento de la conducta reiterada se encuentra presente en su legislación civil.

No se consideran como elemento primordial la cohabitación, para que exista la violencia familiar en los estados de; nuevo león, san Luis potosí, sonora, Tlaxcala, Aguascalientes, Guerrero, Morelos, Baja California, Chihuahua, Durango, Nayarit y Michoacán. En el estado de Tabasco en su regulación jurídica, no incluye el elemento de la cohabitación, ni la reiteración de la conducta como elementos para acreditar la violencia familiar.

Código civil de Tabasco artículo 452

(...) se entiende por violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, respecto de un menor, por sus padres o por cualquier otra persona, que en términos de lo dispuesto por este título ejerce la patria potestad y que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo.<sup>103</sup>

La manifestación de la violencia en los hogares se puede realizar por cualquier persona que tenga o haya mantenido relación con la mujer a diferencia de los demás estados de: Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Durango, Nayarit y Puebla.

Respecto de la agresión física o moral hacen referencia a este tipo de agresión los estados de Oaxaca, Tamaulipas, Chiapas, chihuahua, a diferencia del resto de los estados quienes amplían la protección hacia la mujer al referirse a la violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual.

---

<sup>103</sup> Artículo 452 Código Civil del Estado de Tabasco.

Estudiando los códigos de los diferentes estados de la república existen elementos interesantes e innovadores, como en el Código Civil de Nuevo León y San Luis Potosí en los artículos 323 Bis y 284.5 respectivamente, en ellos se extiende los integrantes de la familia, “parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado ; pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado”; en este sentido el código civil de Durango en su artículo 318-1 contempla además, a las personas que estén sujetas a la custodia, guarda ,protección, educación, instrucción o cuidado, también es el único estado que indica que la violencia se ejerce contra uno o varios miembros de la familia.

El código civil de Nayarit también tiene otra innovación, el cual aparte del concepto de violencia familiar describe las formas en que se manifiesta la misma.  
Artículo 316 C:

I.- Violencia Psicológica.- Daño a la estabilidad psicológica, que puede causarse mediante conductas traducidas en actos u omisiones consistentes en negligencia, abandono, descuido, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación, o rechazo, de forma reiterada; e infidelidad y amenazas, provocando una disminución en la autoestima.

II.-Violencia física. Daño corporal de naturaleza intencional.

III.-Violencia patrimonial.- Afectación patrimonial a los bienes comunes o propios de la víctima provocados por la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades;

IV.-Violencia económica.- afectación a su economía, manifestada a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

V.- Violencia sexual.- es el acto abusivo de poder u omisión intencional que atenta contra la libertad sexual o la dignidad de la persona.<sup>104</sup>

El código del estado de puebla hace una distinción sobre violencia familiar y violencia contra la mujer.

El artículo 291 del código civil del estado de puebla define la violencia contra la mujer como:

El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.<sup>105</sup>

En el artículo 291 fracción IV

Se entiende por violencia familiar:

Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por esta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual o reiterad, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra ,hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional,

---

<sup>104</sup> Artículo 316-C Código Civil del Estado de Nayarit (Adicionado el 05/mayo/2007).

<sup>105</sup> Artículo 291 código civil del estado de puebla.

sexual o cualquiera de estas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

Las diferencias entre violencia familiar y violencia contra la mujer son:

Violencia familiar	Violencia contra la mujer
Establece la agresión física, moral u omisión	Contempla violencia física, psicológica, sexual o económica.
Habitar en el mismo domicilio	Viva o no en el mismo domicilio
Mantenga o haya mantenido una relación	

Es importante observar en los estados que contienen dentro del concepto de violencia familiar los elementos de reiteración, cohabitación y relación, por lo que en el siguiente cuadro ilustraremos, cuales estados requieren tales elementos en sus definiciones:

Entidad federativa	Reiteración	cohabitación	Tenga o haya tenido relación
Aguascalientes	x	x	X
Baja california	✓	x	X
Baja california sur	✓	✓	X
Campeche	=====	=====	=====
Chiapas	✓	✓	X
Chihuahua	x	x	✓
Coahuila	=====	=====	=====
Colima	=====	=====	=====
Distrito federal	x	✓	x
Durango	✓	x	✓
Guanajuato	=====	=====	=====
Guerrero	✓	x	✓
Hidalgo	=====	=====	=====
Jalisco	=====	=====	=====
México	=====	=====	=====
Michoacán	x	x	✓
Morelos	x	x	X
Nayarit	x	x	✓
Nuevo león	x	x	✓

Oaxaca	x	✓	X
Puebla	x	x	✓
Querétaro	====	====	====
Quintana roo	====	====	====
San Luis potosí	x	x	✓
Sinaloa	====	====	====
Sonora	x	x	✓
Tabasco	x	x	X
Tamaulipas	✓	✓	X
Tlaxcala	x	x	X
Veracruz	✓	✓	X
Yucatán	====	====	====
Zacatecas	====	====	====

✓ = si      X = no      ===== no cuenta con elementos.

#### 4.1. Código Civil para el Estado de Veracruz

El código civil del Estado de Veracruz, se promulgo el día 1º de septiembre de 1932, está conformado por 2,977 artículos y cuatro libros:

- 1.- De las personas en general
- 2.- De los bienes
- 3.- De las sucesiones
- 4.- De las obligaciones.

En el capítulo III denominado de la Violencia Familiar, y en los artículos 254 Bis y 254 Ter, fueron adicionados al título sexto por la Ley Núm.105 en la Gaceta Oficial el martes 08 de septiembre de 1998.

A partir de 1998 hasta su reforma por decreto núm.258 del año 2005, la violencia familiar se definía de la siguiente manera:

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la

familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.<sup>106</sup>

La reforma deroga omisiones graves, ya que denomino al agresor como agente activo que ejerce violencia contra parientes, cónyuge concubina o concubinario.

La violencia familiar se ha conceptualizado por el artículo 254 ter del código civil en el Estado de Veracruz hasta el día actual de la siguiente manera:

Art. 254 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada el agente activo ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.<sup>107</sup>

Del estudio del concepto en el código civil se desprenden los elementos que integran el concepto de violencia familiar:

- 1.- violencia es el uso de la fuerza física o moral reiterada
- 2.- los sujetos que se ven afectados por la violencia son los parientes, cónyuge, concubina o concubinario.
- 3.- la violencia contemplada es la física, psíquica o ambas
- 4.- vuelve a retomar el elemento de la cohabitación.

---

<sup>106</sup> Ley 105 Gaceta Oficial 8 de septiembre de 1998.

<sup>107</sup> Artículo 254 ter. Código Civil del Estado de Veracruz. (última reforma 20/01/2009)

Los elementos que integran la actual definición solo hace mención de la violencia física o moral , desconociendo o dejando fuera de la definición legal los otros tipos de violencia que afectan a los integrantes de la familia y a la mujer como son ; la violencia psicológica, verbal, económica y sexual, igualmente hace mención que como elemento principal que el agresor y el agredido cohabiten en el mismo domicilio, este concepto también hace mención del derecho con el que cuentan los miembros de la familia al respeto así integridad así como la obligación de evitar conductas de violencia, con lo cual se acreditaría el concepto plasmado en la ley.

#### **4.1.1. Código Civil para el Estado de Oaxaca**

El código civil del estado de Oaxaca entro en vigor el 25 de noviembre de 1944, contiene 4 libros:

- 1.- De las personas
- 2.- De los Bienes
- 3.- De las sucesiones
- 4.-De las obligaciones

En el código civil para el Estado de Oaxaca la violencia familiar se encuentra ubicada en el libro 1º de las personas, titulo sexto del parentesco y de los alimentos capitulo III, del parentesco, de los alimentos y de la violencia intrafamiliar.

Artículo 336 Bis, señala que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.

“Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito; siempre y cuando el agresor y el agraviado

cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.<sup>108</sup>

Como podemos observar de la definición del código de este estado, al igual que otros Estados define a la violencias como el uso de la fuerza física o moral y la omisión grave hacia los miembros de la familia y reconoce la violencia física, psíquica o ambas, no se pide la reiteración de la conducta violenta, pero si hace mención de que debe de cumplirse la hipótesis de que agresor y agredido convivan en el mismo domicilio, y que exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

#### **4.1.2 Código Civil para el Estado de Chiapas**

El código civil para el estado de Chiapas, entro en vigor el 02 de febrero de 1938, se divide en cuatro libros:

- 1.- De las personas
- 2.- De los bienes
- 3.- De las sucesiones
- 4.-De las obligaciones

El concepto de violencia familiar se encuentra contenido en el libro I de las Personas, Título sexto del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, Capítulo III De la violencia familiar artículo 319 Ter.

Esta legislación es una de las completas en lo que respecta a la violencia familiar.

Artículo 319 Ter.- Por Violencia Familiar se considera la acción que se realiza en contra del cónyuge, de la persona que esté unida fuera de matrimonio; de sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, hasta cuarto

---

<sup>108</sup> Artículo 336 Bis. Código Civil del Estado de Oaxaca.

grado; de sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado; de sus parientes por afinidad; de los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja que este unida fuera de matrimonio; de sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado; o cualquier otro miembro de la familia, ya sea niña, niño o adolescente, sea incapaz, discapacitado o persona adulta mayor, o con capacidad diferente, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y en contra de la persona con la que tuvo relación conyugal, concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior, que habitando o no en la misma casa, dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, independientemente de que se proceda penalmente contra el agresor.

A diferencia de los conceptos de otros códigos, no contempla la omisión intencional o el uso de la fuerza, así como la violencia en este concepto no excluye a ningún integrante de la familia y hace mención que la edad no es impedimento para sufrir violencia, ya que puede ser adulto mayor o con capacidad diferente, discapacitado, niño, o adolescente, en este concepto se amplía más el concepto, ya que considera que la agresión se da en espacios públicos o privados, en el hogar o en la calle.

Art. 319 sextus.- los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan. En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictará las siguientes medidas cautelares:

- I.- Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;
- II.- Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima.
- III.- Prohibir al agresor que se aproxime a las víctimas.

IV.- Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando esta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;

V.- Decretar y asegurar provisionalmente alimentos.

VI.- Apercibir al agresor para que se abstenga de dilapidar los bienes de la familia.<sup>109</sup>

Las medidas cautelares que el juez de lo familiar puede dictar ,tienen como finalidad evitar el mayor daño posible a la víctima y a su familia, para evitar que el repita las conductas violentas , ya sea en los centros de trabajo, en las calles, por lo que el elemento de la reiteración no es necesario , ya que el legislador al crear las medidas cautelares en el artículo en comento está contemplando las conductas de violencia del agresor antes durante y después de iniciado el proceso, por lo que no deja huecos y mantiene protegida a las víctimas.

#### **4.1.3. Regulación de la Violencia Familiar en el Distrito Federal**

El 26 de marzo de 1928 entro en vigor el Código civil del distrito federal, ha sido reformado, se conforma de un capítulo especial de disposiciones preliminares cuatro libros:

LIBRO I Llamado de las personas, el cual contiene once títulos; la violencia doméstica, título sexto del parentesco y de los alimentos del capítulo III de la violencia familiar.

LIBRO II De los bienes con ocho títulos.

LIBRO III De las sucesiones de cinco títulos

LIBRO IV De las obligaciones con dos títulos.

El código civil del distrito federal define a la violencia familiar de la siguiente manera:

---

<sup>109</sup> Artículo 319 sextus Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

El artículo 323 quater define la violencia familiar: la violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

- 1.- Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;
- 2.- Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona;
- 3.- Violencia económica: a los actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en este código tiene obligación de las, y
- 4.- Violencia sexual: a los actos u omisiones y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

Se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de

parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado. Colateral o a fin hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil.

El artículo 323 quintus. También considera la violencia familiar como la conducta descrita en el artículo anterior, llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

En este mismo orden el artículo 323 sextus dice: Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que este y otros ordenamientos legales establezcan.<sup>110</sup>

En el código civil del distrito federal los elementos esenciales de la integración de la violencia familiar son los siguientes:

- 1.-acto u omisión intencional cuya intención sea dominar, someter, controlar.
- 2.-tiene en cuenta la violencia física, verbal, psicoemocional y sexual y su descripción.

La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, hace del conocimiento de las mujeres que solo creen que la violencia son los golpes los tipos de violencia que existen.

- 3.-no señala como elemento la cohabitación ya que asegura puede ser dentro o fuera del domicilio familiar.

- 4.- Señala como integrantes de la familia a las unidas por matrimonio, concubinato, parentesco consanguíneo, en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o a fin hasta el cuarto grado, parentesco civil, también a la persona sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

---

<sup>110</sup> Artículo 323 Sextus Código Civil del Distrito Federal.

5.- Además de los requisitos anteriores expresa que sea violencia familiar siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

Indica que la violencia familiar se realiza dentro o fuera del domicilio de la pareja, es decir este concepto deja la posibilidad de que la pareja unida y viviendo algún tiempo en el domicilio conyugal, pueden separarse y no se divorcian y la mujer puede sufrir de violencia por parte de su pareja.

El código también contempla la reparación de daños y perjuicios, el código civil del distrito federal expresa la reparación de los daños y perjuicios.

#### **4.1.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

En el año 2007 se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) que representa un loable esfuerzo nacional, ya que pretende establecer un sistema general de protección a las mujeres víctimas de toda forma de violencia – entre otros tipos, de la violencia familiar formado con la colaboración entre las entidades federativas y de la federación ( “sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres” con el que se establece un programa general obligatorio); sin embargo la posibilidad de dictar esta “ley marco” inclusive limitando las competencias de las entidades federativas por la aplicación de esta ley y, obligándolas a crear y reglamentar “refugios”, no está directamente contenida entre las facultades del congreso de la unión, por lo que pudiera tener vicios de inconstitucionalidad.

El 29 de enero del 2008 se emitió la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el D.F.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme con los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

En consecuencia, la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar su cumplimiento. Estas medidas deberán estar en conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

La presente ley está integrada por 59 artículos, divididos en tres títulos:

Título I Disposiciones generales; en él se describen los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y los sujetos que intervienen.

Título II De las modalidades de la Violencia, donde se encuentra la violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, feminidad y violencia de género así como las órdenes de protección;

Título III Del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, dentro de las acciones a impulsar es fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres.

La exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, señala que esta ley general “obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género

estableciendo las condiciones jurídicas para brindar a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que permita a las entidades federativas tomar las acciones necesarias”<sup>111</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, es solo una respuesta a las exigencias de la sociedad, al solicitar al Estado mayor protección jurídica en materia de violencia contra las mujeres mexicanas, al ser una ley general, tendrá que ser observado en todo el territorio de nuestro país.

En el título II modalidades de la Violencia, capítulo I de la violencia en el ámbito familiar en el artículo 7 dice:

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.<sup>112</sup>

Analizando detenidamente la definición podemos desprender lo siguientes elementos:

- 1.- acto abusivo de poder u omisión intencional dirigida a dominar, someter. Controlar o agredir.
- 2.- señala como tipos de violencia la violencia física, violencia verbal, violencia psicológica, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual a las mujeres.

---

<sup>111</sup> Exposición de motivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.p.4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

<sup>112</sup> Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ,publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. (última reforma 20/01/2009).

- 3.- la violencia se ejerce dentro o fuera del domicilio familiar
- 4.-el agresor puede haber tenido o no relación con la mujer.
- 5.- solo indica las relaciones familiares, por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato, además de mantener o haber mantenido una relación de hecho.

La violencia familiar en la definición contenida en la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, no hace referencia a las conductas violentas de manera reiterada, señala el acto abusivo u omisión intencional como violencia, y que esta se ejerce dentro como fuera del hogar, aunque se diferencia con algunos otros códigos del país, al reconocer solo las relaciones familiares por consanguinidad o afinidad, matrimonio concubinato.

En el artículo 6º de la ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV) menciona los diferentes tipos de violencia contra la mujer, por lo que haremos mención del artículo para estudiar su clasificación en dicha ley.

Artículo 6º.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- 1.- La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos humillaciones, devaluación marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- 2.- La violencia física.- es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- 3.- La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y

valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

4.- Violencia económica.-Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

5.- La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y /o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto, y

6.- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. <sup>113</sup>

El artículo 6 clasifica los tipos de violencia que existen, aunque en este artículo no se abarcan todas las entidades federativas, ya que no todos los estados de la republica cuentan con leyes estatales de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

En el siguiente cuadro se mostraran las entidades federativas que cuentan con la citada ley y los que aún no cuentan con ella.

Entidad federativa	Ley estatal de acceso a una vida libre de violencia.
Aguascalientes	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Aguascalientes
Baja california	Ley de acceso a una vida libre de violencia

<sup>113</sup> Artículo 6º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el diario oficial de la federación el 1 de febrero de 2007.

Baja california sur	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de baja california sur
Campeche	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Campeche.
Chiapas	Ley de acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Chiapas.
Chihuahua	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
Coahuila	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Coahuila de Zaragoza.
Colima	X
Distrito federal	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal.
Durango	Ley de las mujeres para una vida sin violencia.
Guanajuato	X
Guerrero	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado libre y soberano de guerrero
Hidalgo	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de hidalgo
Jalisco	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Jalisco.
México	X
Michoacán	X
Morelos	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Morelos.
Nayarit	X
Nuevo león	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
Oaxaca	X
Puebla	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de puebla.
Querétaro	X

Quintana Roo	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de quintana roo
San Luis potosí	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de san Luis potosí.
Sinaloa	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sinaloa.
Sonora	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de sonora.
Tabasco	X
Tamaulipas	Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
Tlaxcala	Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala.
Veracruz	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave.
Yucatán	Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Yucatán.
Zacatecas	X

En el caso específico de nuestro estado en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el concepto de violencia familiar es el mismo que en la ley general, la clasificación de los tipos de violencia en el estado de Veracruz varía ya que esta contempla la violencia obstétrica.

#### Artículo 7.- fracción VI

Violencia obstétrica.- apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus

cuerpos y sexualidad; se consideran como tal; omitir la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical, obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer y practicar el parto por vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento expreso e informado de la mujer.<sup>114</sup>

#### **4.1.5. Ley federal de asistencia y prevención de la violencia familiar**

Como se ha podido observar, especialmente durante las dos últimas décadas, la violencia familiar se convirtió en un objeto de estudio y debate tanto por las autoridades estatales y federales como por organismos no gubernamentales, lo que significa, definitivamente, un avance cultural, educacional y de conciencia, no sólo familiar sino social y, por qué no, también nacional. Esto representa el primer paso para concederle la importancia que tiene a este problema y dejar de lado la concepción de que se trata de "un tema tabú o de casos aislados" para pasar a ser un tema de salud pública y de interés común.

El resultado de los trabajos de investigación y de asistencia realizados, en primer lugar, por organismos no gubernamentales y posteriormente, a finales de la década de los ochenta, por organismos gubernamentales como el DIF y la Procuraduría General de Justicia en el Distrito Federal, muestra la gravedad de este tipo de violencia, así como su impacto y consecuencias, las que, como ya dijimos, no sólo se presentan en la familia. Inclusive, durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, se señaló que la violencia contra la mujer tenía

---

<sup>114</sup> Artículo 7 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Veracruz.

repercusiones importantes en el desarrollo económico de un país, ya que limita su acceso a actividades y recursos básicos: "La violencia contra la mujer tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad".<sup>115</sup>

Entre las consecuencias que tiene la violencia familiar se encuentra la desintegración familiar, la cual provoca, inevitablemente, que la familia como base de la organización social se vea alterada, repercutiendo necesariamente en las políticas gubernamentales, las cuales, de conformidad con el artículo 4o. constitucional deberán estar dirigidas a organizarla y protegerla. Por otro lado, en el mismo sentido, como elementos propios de los actos de violencia, se realizan necesariamente comportamientos antisociales y delictivos que afectan la calidad de vida no sólo de las víctimas directas o indirectas sino también la de los agresores por lo que hace tanto a las consecuencias jurídicas como a las emocionales o psicológicas.

La violencia en el hogar se manifiesta no sólo mediante agresiones físicas sino también con la presencia de actos de violencia psicológica y en muchos casos también sexual. Estos tres factores representan una verdadera tendencia a mermar el desarrollo humano de una persona, el goce de sus derechos y libertades fundamentales y su calidad de vida, aspectos todos que se encuentran protegidos y garantizados no por uno sino por varios instrumentos internacionales ratificados por México y que son ley a nivel nacional.

Esto nos muestra que se trata de un asunto o problema de carácter público, que incumbe al Estado, y no de uno de índole privada. Las personas y las sociedades que sufren de este tipo de abuso o de sus consecuencias deben ser protegidas mediante las leyes y las políticas gubernamentales, además deben ser informadas, mediante programas de educación formal e informal, sobre las características del fenómeno y sus consecuencias en todos los aspectos.

---

<sup>115</sup> Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, ONU, documento A/CONF.177/20, numeral 117.

Como sabemos, y como se ha comprobado también, las principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres, de todas las edades y estratos sociales, y los niños, especialmente las niñas; sin embargo, también existen, aunque en un porcentaje más reducido, los casos de violencia familiar contra hombres. Lo cierto es que no existen todavía estadísticas oficiales que permitan ver las características de este tipo de violencia no sólo en los casos de mujeres y niños en general, sino en grupos más específicos como son: mujeres y hombres solteros, casados o que viven en uniones libres o concubinato; mujeres y hombres atendiendo a su longevidad: niños, jóvenes, maduros y ancianos; hombres y mujeres de estrato social bajo, medio, alto; hombres y mujeres con educación básica, media, media superior, técnica o profesional, etcétera. Todos sabemos que entre más se conoce un problema, sus características y sus causas, más se puede trabajar en aplicar medidas que permitan su control y/o su erradicación.

Esta ley fue promulgada en 1995 donde la entonces “asamblea legislativa del distrito federal, I legislatura a través de la comisión de atención especial a grupos vulnerables convocó a organismos gubernamentales, como a la sociedad civil a participar en la instalación de la mesa legislativa sobre violencia intrafamiliar”.<sup>116</sup> Al año siguiente se instalaría dicha mesa y la comisión de atención presentaría la iniciativa de ley, la cual fue aprobada el 26 de abril de 1996.

Está constituida de cuatro títulos:

Título I Disposiciones generales; se describe a los sujetos de la violencia considerados para esta ley como generadores de violencia y receptores de violencia los primeros son quienes realizan actos de maltrato, los segundos son los grupos o individuos que sufren el maltrato, se define la violencia y el maltrato.

---

<sup>116</sup> Pérez Contreras, María Montserrat, ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el distrito federal: comentarios entorno al contenido de sus reformas, boletín mexicano de derecho comparado, nueva serie año XXXIII, num.98 mayo-agosto de 2000, pp.909-924 p. 15.

Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/el/elhtm>.

Título II De la coordinación y concertación, se crea el consejo para la asistencia y prevención de la violencia familiar integrado por 12 miembros, así se fundan los consejos para la asistencia y prevención de la violencia familiar en cada demarcación del distrito federal.

Título III De la asistencia y atención nos menciona que la atención especializada que brinda se basa en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir la violencia.

Título IV De los procedimientos conciliatorio y amigable de composición o arbitraje, señala que las disposiciones que regulan los procedimientos administrativos de la conciliación y la amigable composición o arbitraje, las multas e infracciones van desde multa de 30 a 180 días de salario mínimo, arresto administrativo hasta por 36 horas.

La ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, consta de 29 artículos, desde que fue promulgada hasta la fecha ha tenido modificaciones en los artículos siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Consejo.- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- III. Delegaciones.- El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IV. Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- V. Organizaciones Sociales.- Las instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor;
- VI. Unidad de Atención.- Las Unidades de la Administración Pública encargadas de asistir a los receptores y generados de violencia familiar, así como de prevenirla; de conformidad con lo que establezca el programa general.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos establecidos en el Título Quinto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es decir, contra la libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo

Psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por doce miembros, presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, e integrado por: La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la misma designe y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia, invitados por el Jefe de Gobierno.

Así mismo, se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal los cuales funcionarán con las mismas características del Consejo arriba señalado y que estará presidido por el delegado político de la demarcación correspondiente, integrado por los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social, el Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el titular de la región correspondiente de la Secretaría de Seguridad Pública, el titular de la Unidad de Atención, el coordinador del área de educación correspondiente y el titular de la jurisdicción sanitaria, tres representantes de organizaciones sociales o asociaciones vecinales convocados por el Delegado y dos Diputados de la Asamblea Legislativa, correspondientes a los Distritos Electorales que se encuentren comprendidos en la demarcación de que se trate.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la elaboración del Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;
- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI.- Contribuir a la difusión de la legislación que establece mediadas para la Violencia Familiar;
- VII.- Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y
- VIII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la Ley.

Artículo 11.- El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores,

Deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

Artículo 12.- Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

- I. Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

- III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;
- IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;
- V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;
- VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;
- VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;
- IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y
- X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.

Artículo 13.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:

- I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;
- II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el

Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.

Artículo 14.- Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;

II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar.

Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

Artículo 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y

Penales, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

En el siguiente cuadro se muestra los estados dentro del país que cuentan con la ley.

Estados que cuentan con la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar.
Baja california
Campeche
Chiapas
Coahuila
Colima
Durango
Guanajuato
Guerrero
Jalisco
Estado de México
Michoacán
Morelos
Nayarit
Oaxaca
Puebla
Querétaro
Quintana roo
San Luis potosí
Sinaloa
Sonora
Tabasco
Tamaulipas
Tlaxcala
Veracruz
Yucatán
Zacatecas

En el artículo tercero de la citada ley en la fracción III se contempla el concepto de violencia familiar que a la letra dice:

Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o

sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.<sup>117</sup>

La definición anterior nos proporciona elementos nuevos respecto de la legislación civil, indica que además de un acto de poder u omisión intencional, es un acto cíclico con la finalidad de dominar, someter controlar o agredir; y proporciona la posibilidad de incluir la violencia que se ejerce fuera del hogar, o cuando el agresor tuvo vínculo con la mujer ya sea por afinidad civil, matrimonio, parentesco relación de hecho o concubinato, con el único fin de causar daño.

En los estados de zacatecas, Tamaulipas, quintana roo, Durango, Coahuila, Chiapas, Morelos, y Campeche, existe una regulación igual a esta, los estados de tabasco, sonora, Michoacán y Jalisco tienen similitudes solo en cuanto al concepto.

En los estados de Veracruz, Tlaxcala, Sinaloa, san Luis potosí, Querétaro, Nayarit, guerrero, Guanajuato, colima y baja california presentan en su definición nuevos elementos, por ejemplo en el estado de colima en su definición indica que se entiende por recurrente, el acto de violencia que se ejerce tres veces o más; el estado de san Luis potosí marca como sujetos de la violencia en el hogar a los ex cónyuges, ex convivientes, o personas que hubieran procreado hijos en común. Al analizar la legislación mexicana en materia civil, en cuanto a la violencia familiar, así como las leyes especializadas en materia de violencia contra la mujer, notamos que no existe unificación de criterios en cuanto a la violencia familiar, ya que 12 estados de la república mexicana, no cuentan dentro de su legislación civil con regulación de la violencia familiar.

---

<sup>117</sup> Artículo 3º de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

Los estados que mayor protección proporcionan hacia las mujeres son; Puebla, Distrito Federal, Nuevo León, San Luis Potosí, Durango y Nayarit.

Solo siete de los 31 estados y un distrito federal considera que para acreditar la violencia familiar debe de presentarse la reiteración, y solo seis estados del total de treinta y un entidades federativas, aseguran que los sujetos deben habitar en el mismo domicilio; esto difiere con lo establecido por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo por ser leyes federales, su observancia es para toda la República Mexicana, aunque no existe una unión de criterios de parte de los legisladores en materia de violencia contra la mujer, puesto que al no tener un concepto básico de violencia en el hogar, los estados manejan los conceptos según les convenga, desprotegiendo a los miembros de la familia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial, es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado.

Según lo establece la carta magna que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º; el varón y la mujer son iguales ante la ley, y esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, razón por lo cual se compromete a vigilar por igual en sus derechos.

**SEGUNDA.-** La violencia familiar afecta a todos los países del mundo, como hemos analizado este fenómeno se efectúa a través del llamado círculo de la violencia, que es el proceso que conlleva esta, y que da como resultado personas violentas, en busca de erradicar este tipo de anomalía se han creado diferentes instrumentos internacionales que han sido ratificados por México.

En México no se cuenta con un concepto adecuado que defina de manera clara y brinde la seguridad jurídica necesaria, el Derecho Civil está caracterizado por ser defensor de los grupos vulnerables como son los menores de edad y las mujeres, aunque existe una paradoja al analizar la legislación civil en materia de violencia familiar.

**TERCERA.-** En el estudio que hemos realizando comparando la legislación civil de los diferentes estados de la república mexicana, hemos observado la falta de unificación de criterios, ya que cada entidad federativa maneja a su conveniencia el contenido del concepto de violencia familiar, por lo que es difícil para los grupos vulnerables el acceso a la justicia por no contar con un concepto base, que sea de aplicación para todo el país.

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres.

**CUARTA.-** En esta serie de acciones, que han tenido resultados alentadores, se destacan los logros en materia legislativa, con la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley sobre Trata de Personas. Estas leyes proporcionan el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres.

El INMUJERES nos da el porcentaje de la violencia familiar en la entidad veracruzana:

Mujeres de 15 años y más casadas o unidas que sufrieron al menos un incidente de violencia por parte de su pareja en el 2006 es, de 35.1 % de un total de 100%, el cual se divide de la siguiente manera:

Tipo de violencia	Porcentaje
Violencia emocional	27.8 %
Violencia económica	20.00%
Violencia física	10.8 %
Violencia sexual	5.3 %

**QUINTA.-** El artículo 254 ter del Código Civil para el Estado de Veracruz dice a la letra:

Que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral que de manera reiterada ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

Al analizar el concepto vemos que el elemento de “el uso de la fuerza física o moral”, es básico para que se de la violencia familiar y notamos como no especifica los tipos de violencia a los que puede estar expuesta la persona; como son la violencia, física, psíquica, sexual y económica.

En cuanto al elemento de reiteración de la conducta violenta es ambiguo ya que como estudiados la violencia es un proceso que puede ser sufrido por la familia o la mujer hasta por 10 años o más, hasta que se decide a denunciar, por lo cual no es un hecho aislado.

El elemento final del concepto menciona “siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio”, aquí nos encontramos con otro problema

para las víctimas de violencia familiar, ya que al no encuadrar con este pues no sería posible que fuera violencia familiar y no siendo apegado a la realidad de las circunstancias de la violencia familiar en la vida real

Como se observa aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes generales que buscan proteger la vida y la libertad de las mujeres, así como el reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, el esfuerzo de los distintos agentes debe ser continuo y persistente, con el fin de alcanzar la plena igualdad.

## **PROPUESTA**

Con base al estudio que se ha realizado y al análisis de los diferentes códigos y leyes que regulan la violencia familiar en los cuales no se cuenta con un concepto unificado, por lo que varían los elementos para acreditar la violencia familiar en la república mexicana, podemos observar que en los estados de guerrero, Tamaulipas, Puebla, Baja California Norte, Baja California Sur, Durango y Veracruz consideran como elementos base en su definición la conducta violencia física o moral de manera reiterada y la cohabitación entre el agresor y el agredido para que entre dentro de la tipificación, como hemos visto en otros estados de la república este elemento ha sido reformado.

Específicamente en el estado de Veracruz el concepto de violencia familiar se establece en el artículo 254 ter.

Artículo 254 Ter.

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral, que de manera reiterada, el agente activo ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

Así que según el código civil para el estado de Veracruz, abra de existir la violencia de manera reiterada ya sea física o moral y compromete además que los sujetos deban habitar en el mismo domicilio, creando un vacío para cualquier otra variable que pudiera existir y dejando fuera que el agresor no viva con la víctima y no especificando el parentesco hasta el cual pudiera darse este tipo de violencia, tampoco clasifica los tipos de violencia que pueden existir, en cuanto a la agresión de manera reiterada se corre el peligro de que los daños puedan ser irreversibles para cualquier miembro de la familia, por lo que parece ilógico que tenga que presentarse ante la autoridad con un registro de los maltratos recibidos.

Por lo cual según lo analizado en el presente trabajo se propone una ampliación del artículo 254Ter del código civil para el estado libre y soberano de Veracruz en cuanto al concepto de violencia familiar.

Para lo cual es necesario apoyarse en la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que en su artículo 6º define los diversos tipos de violencia.

Artículo 6º. I violencia psicológica, II violencia física, III violencia económica, IV violencia sexual.

Teniendo en cuenta esto el concepto de violencia familiar que se propone quedaría de la siguiente manera:

## Artículo 254 TER.

Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

La violencia familiar es aquella que se ejerce, no necesariamente de manera reiterada, con la finalidad de someter, dominar o controlar al cónyuge, concubina, parientes, vivan o no en el mismo domicilio, a través de agresiones físicas, psicológicas, económicas o sexuales.

Las distintas formas de la violencia son:

I.- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III.-Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

IV.-La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/ o la Sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ LARA Rosa María. Panorama internacional de Derecho de Familia UNAM. Tomo II. México, 2006.

ARAOS ROBLES Edith. MARTINEZ DE CASTRO Inés. AGUILAR ALMADA Fernanda. Género y violencia. Compiladoras el Colegio de Sonora. Unidad voluntaria de la sección de salud pública del Estado de Sonora.

BAQUEIRO ROJAS Edgar. BUEN ROSTRO BAEZ Rosalía. Derecho de Familia Colección de textos jurídicos universitarios. 2ª ed. Ed. Oxford University Press.pag 3.Mexico 2009.

CHAVEZ ASENCIO Manuel F. La Familia en el Derecho. Derecho Familiar y Relaciones jurídicas familiares. Ed. Porrúa S.A. 2ª ed.

--- La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales. ed. Porrúa s.a. 2ª ed.

CHAVEZ CASTILLO Raúl. Derecho de Familia y Derecho Sucesorio. Curso de Derecho Civil IV .Ed. Porrúa 2ª ed.

DE PINA Rafael .Derecho civil mexicano. Ed. Porrúa, Volumen I México, 2006.

DOMINGUEZ MARTINEZ Jorge Alfredo. ed. Porrúa 2ª ed. México 2011.

ECHEBURUA y PAZ DE CORAL Enrique. Manual de violencia familiar. Ed. Siglo veintiuno de España Editores, España, 2003.

FELIPE DE LA MATA Pizaña. GARZON JIMENEZ Roberto. Derecho Familiar y sus reformas más recientes a la legislación del D.F. 5ª ed.

FIGUEROA MELENDEZ María de los Ángeles. Líneas y Criterios Jurisprudenciales en violencia familiar. Consejo Nacional de la Judicatura Ed. República de El Salvador, 2007.

GAMBOA DE TREJO Ana. Grupos vulnerables niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia. Universidad Veracruzana, 2007.

--- Grupos vulnerables niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia. Universidad Veracruzana, 2008.

INACIPE. Violencia familiar y menores infractores un modelo de detección. México 1999.

JACOBSON Neil y GOTTMAN John. Hombres que agreden a sus mujeres. Ed. Paidós Iberia S.A, España 1998.

MONTERO DUHALT Sara. Derecho de Familia. Ed. Porrúa. Mex.1992 5ª ed.

MUÑOZ ELIZONDO Esperanza y YOSEFF BERNAL Juan José. Violencia social y menores de edad. Ed. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 2003.

ORANTES LOPEZ María Elena. Mujeres: la historia del 8 de marzo. Ed. Comisión de biblioteca y Asuntos Editoriales, México 2007.

PEREZ DUARTE Y NORAÑA Alicia Elena. Derecho de familia. Instituto de investigaciones jurídicas. UNAM, México 1998.

POLAINO Aquilino. Familia y autoestima. Ed .Ariel, España, 2004.

RIQUER FERNANDEZ Florinda. Ruta crítica que siguen las mujeres víctimas de violencia de género en su hogar. Instituto Veracruzano de las mujeres, México 2009.

RODRIGUEZ COMBELLER Carlos y otros. Persona, familia y trabajo. Ed. Diana. México 1987.

ROJINA VILLEGAS Rafael. Compendio de derecho civil. Tomo I. Ed. Porrúa S.A. México 1980.

RUIZ Consue-JARABO QUEMADA Pilar BLANCO PRIETO. Violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Ed. Díaz Santos, México 2005.

Violencia familiar y menores infractores un modelo de detección. Ed. Inacipe serie ensayos y estudios, México 1999. instituto nacional de ciencias penales consejo de menores de la secretaria de gobierno.

## ICONOGRAFÍA

PEREZ CONTRERAS María Montserrat. Biblioteca Jurídica Virtual. Revista Jurídica. Boletín mexicano de derecho comparado. [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/el/el13.htm](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/el/el13.htm).

PEREZ DUARTE Alicia Elena. Violencia Familiar un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional .Boletín Mexicano de derecho comparado, nueva serie, año XXIV, núm., 101 mayo-agosto de 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=boletin&n=101>

SANCHEZ Cordero Jorge Anuario Jurídico 1997  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/fondoed/fondoed.pdf>

SANCHEZ CORDERO Jorge A. Derecho civil introducción al derecho mexicano. UNAM, México, 1981. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=598>

TENORIO Godínez Lázaro. Reflexiones sobre el concepto de violencia familiar en el distrito federal. Anales de jurisprudencia, numero 237 sección de previa, 1999. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=anjuris&n=237>

Violencia en las relaciones de pareja. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. Instituto Nacional de las Mujeres. <http://www.equidad.org.mx/nuevo/miistio25nov08/documentos/datosmexico.pdf>

25 de noviembre. Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres y las niñas.  
Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES, Mexico 2007.

<http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentosdownload/100001.pdf>

Documentos Internacionales

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Declaración contra la eliminación de la violencia contra la mujer.

Plataforma de acción de Beijing. Aprobada en la IV conferencia mundial de las naciones unidas sobre la mujer.

## **LEGISGRAFÍA**

Código Civil para el Estado de Veracruz

Código Civil para el Estado de Chiapas

Código Civil del Distrito Federal

Código Civil para el Estado de Oaxaca

Código Penal Federal

Exposición de motivos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Ley Federal de asistencia y prevención de la violencia familiar

Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.